Programa para la Protección Ambiental

Acuerdo de Cooperación No. 517-A-00-09-00106-00

CONSULTORIA PARA LA IDENTIFICACION Y FORMULACION DE MECANISMOS TECNICOS Y LEGALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES Y EL FIDEICOMISO PARA AREAS PROTEGIDAS

INFORME FINAL

Evaydée Pérez Sarraff

Mayo, 2009

"Esta publicación fue posible gracias al apoyo generoso provisto por el pueblo estadounidense a través la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), y su receptor principal The Nature Conservancy (TNC) según los términos del Acuerdo de Cooperación No. 517-A-00-09-00106-00 (Programa para la Protección Ambiental). El contenido y las opiniones expresadas aquí son responsabilidad del autor y no reflejan necesariamente la posición o política de USAID o TNC, y no se deberá inferir ninguna adopción oficial de las mismas."

INDICE DE CONTENIDO

I. Introducción	3
1.1 Objetivos	3
1.2 Metodología	4
1.3 Alcance	4
II. Diferentes Enfoques sobre conceptos de *Fondos* a lo interno de la SEMARENA	5
III. Aspectos legales, técnicos y administrativos del Fondo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (FONDO MARENA) y del Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.	7
3.1 Análisis del Marco Legal para el Fondo MARENA y el Fideicomiso para Áreas Protegidas	7
3.2 Análisis de Experiencias Internacionales de Fondos Ambientales y de Fideicomisos para Áreas Protegidas	15
3.3 Perfil organizacional y Lineamientos para el Reglamento del Fondo MARENA y el Fideicomiso de Áreas Protegidas	20
IV. Mecanismos operativos del FONDO MARENA y el Fideicomiso de Áreas Protegidas	22
4.1 Gobernanza	22
4.2 Estructura organizacional técnica y administrativa del Fondo MARENA	23
4.3 Estructura organizacional técnica y administrativa del Fideicomiso de Áreas Protegidas	28
4.4 Criterios para prioridades técnico-económicas	29
4.5 Captación de recursos	30
4.6 Modalidades de colocación de recursos	31
4.7 Fiscalización y mecanismos de información financiera	32
4.8 Manejo Financiero	34
V. Relaciones Estratégicas	35
Bibliografía Consultada	
Anexos	
A. Términos de Referencia	
B. Plan de Trabajo	
C. Modelo de Ficha de Caracterización de Fondos Ambientales y Fideicomisos para Áreas Protegidas	
D. Matriz Consolidada de Informaciones sobre Fondos Ambientales Matriz Consolidada sobre Fideicomisos Ambientales	
E. Borrador de Reglamento (Preparado por la Subsecretaría de Planificación de SEMARENA, 2001)	
F. Proyecto de Ley sobre Fideicomisos (Sometido a la Cámara de Diputados en septiembre del 2008, por el Diputado del Distrito Nacional, Pelegrín Castillo)	

I. INTRODUCCION

Esta consultoría se enmarca dentro de los objetivos de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (SEMARENA), The Nature Conservancy (TNC) y el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de trabajar en el análisis y definición de mecanismos para poner en operación el Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Fondo MARENA).

La ley 64-00, promulgada el 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, también ordena la creación del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Fondo MARENA) como una alternativa de captación de recursos para ser invertidos en el desarrollo y financiamiento de los planes y programas de conservación y protección de los recursos naturales y el ambiente.

Otras disposiciones de la referida ley para el Fondo MARENA establecen que tendrá personería jurídica, patrimonio independiente, administración propia, y con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Asimismo, en mayo del 2008 se firmó un memorando de entendimiento en el cual se pone de manifiesto la voluntad de aportar recursos para establecer un fideicomiso para la sostenibilidad del sistema nacional de áreas protegidas, como forma de garantizar a perpetuidad la administración eficiente de estos espacios de gran valor ecológico y socioeconómico para la República Dominicana. Este memorando de entendimiento fue firmado entre la Secretaría de Estado de Recursos Naturales (SEMARENA), The Nature Conservancy y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

De manera consistente en el tiempo, tanto las autoridades ambientales como los organismos de cooperación visualizan a este fideicomiso como uno de los componentes dentro de la estructura organizacional del Fondo MARENA, con administración descentralizada e independencia financiera.

1.1 Objetivo

El objetivo de esta consultoría es producir una propuesta viable sobre mecanismos idóneos para la operación y puesta en funcionamiento del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la República Dominicana, acorde con la Ley 64-00, que incluya el establecimiento de un Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, manejado como un mecanismo de financiamiento integrado, con visión estratégica y administración descentralizada, adscrito a la SEMARENA.

1.2 Metodología

Este informe recoge los resultados de la aplicación de diferentes acciones metodológicas que fueron realizadas del 14 de marzo al 1ero de junio del 2009. Como primer paso, se consultó la bibliografía, y la documentación legal y técnica disponible sobre el tema, con el objetivo de recopilar información sobre antecedentes, teorías, tendencias, conceptos, entre otros.

Asimismo, se diseñó una ficha para el levantamiento de información sobre las experiencias de Fondos Ambientales y Fideicomisos de Áreas Protegidas en América Latina. Estos casos se registraron y estudiaron para producir un análisis general de las tendencias en la región.

En otro plano se hicieron entrevistas individuales a informantes claves, seleccionados bajo criterios previos establecidos, tales como incidencia en el sector ambiental, financiero y gubernamental, conocimiento y experiencia en el área de medio ambiente y recursos naturales, entre otros. Las entrevistas se realizaron con funcionarios públicos, personal técnico y directivo de la SEMARENA, TNC y PNUD, y reconocidos actores institucionales que cuentan con gran trayectoria en el sector.

1.3 Alcance

En este informe se presenta un análisis de los aspectos legales, técnicos y administrativos que deben ser tomados en cuenta para el inicio de las operaciones del Fondo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Fondo MARENA) y del Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Específicamente, se presentan los aspectos legales vigentes que, junto al análisis de experiencias internacionales de fondos ambientales y de fideicomisos para áreas protegidas en América Latina, apoyan y sustentan las propuestas elaboradas de perfiles organizacionales y alternativas para la operatividad del Fondo MARENA y el Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

II. ENFOQUES SOBRE CONCEPTOS DE FONDOS A LO INTERNO DE LA SEMARENA

A lo interno de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales el concepto de "*fondo*" tiene varios enfoques, dependiendo del tipo de actividad a la cual esté referido. Cuatro son los diferentes significados que fueron identificados para esta consultoría.

El primer enfoque es que se denomina contablemente *"fondo"* a una **cuenta de registro de ingresos y gastos** que se maneja bajo los estándares y principios aprobados de contabilidad. De igual forma, se le llama también "fondo" a un monto particular de recursos financieros destinados a una actividad específica.

El término *"fondo"* puede también referirse a **mecanismos e instrumentos de inversión y gestión financiera**, como los fondos revolventes[1], fondos extinguibles[2], y fondos de fideicomiso[3]. El uso de este término para estos instrumentos se debe a su denominación en Inglés (Revolving Fund, Sinking Fund o Trust Fund, respectivamente). En estos casos existe una tendencia hacia la inversión, capitalización o crecimiento financiero.

Asimismo, un *"fondo"* puede ser un **programa de donaciones** para proyectos que, generalmente es financiado por uno o mas donantes interesados en una causa específica. Estos programas generalmente son concursables, para los cuales se establecen criterios y herramientas de evaluación de acuerdo a los intereses del mismo.

Otro concepto de *"fondo"* es el que define una **institución**. Así se le llama "*fondo*" a una entidad, pública o privada, que tiene una estructura organizacional propia y que sirve de plataforma para desarrollar diferentes iniciativas, planes y proyectos. En este caso, los fondos ambientales caben dentro de esta categorización.

---

1 *Son fondos que reciben nuevos ingresos bajo estándares regulares tales como impuestos especiales, cuotas de usuarios, etc., para reponer el capital original.*

2 ***Son*** *fondos que distribuyen su inversión completa y sus ingresos durante un período acordado, usualmente largo.*

3 ***Son*** *fondos creados sólo para gastar el ingreso que genere su capital, preservando el capital mismo. El origen del fideicomiso puede hallarse en la fiducia (que en latín significa "fe, confianza"). Con el tiempo, el concepto se enriqueció y asumió distintas modalidades de la figura del trust law en el common law. En este tipo de mecanismo financiero participan diferentes partes: 1.) El fiduciante* ***o fideicomitente****, que es la parte que transfiere a otra bienes determinados. Tiene que poseer el dominio pleno de los bienes dados en fideicomiso. 2)* ***El fiduciario****, que es la parte a quien se transfieren los bienes, y que está obligada a administrarlos con la prudencia y diligencia propias del buen hombre de negocios (administrar lo ajeno como propio), que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Puede ser cualquier persona física o jurídica.* ***3) El beneficiario****, que es la persona en cuyo beneficio se ha instituido el fideicomiso, sin ser el destinatario final de los bienes. Pueden ser una o varias personas físicas o jurídicas. 4) El fideicomisario****, que es el destinatario final de los bienes. Normalmente, el beneficiario y el fideicomisario son una misma persona. Pero puede ocurrir que no sea la misma persona, puede ser un tercero, o el propio fiduciante****.*** *Wikipedia.org*

Un Fondo Ambiental es entonces, una institución legalmente establecida para gestionar recursos técnicos y financieros para acciones de manejo y conservación ambiental.

Para los efectos de esta consultoría, lo referente al Fondo MARENA se orienta al término "fondo" recién señalado, donde lo institucional y lo organizativo deben garantizar la gestión eficiente y la toma de decisiones encaminadas a la conservación de los recursos naturales y la protección del ambiente en el largo plazo.

Cabe destacar que lo referente al Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, es manejado de acuerdo a las concepciones propias expresadas anteriormente en el segundo orden, y considerado como un componente que forma parte de la estructura organizacional del Fondo MARENA, es decir que se excluye la denominación de fondo.

La diferencia de los enfoques utilizados en este documento para referirse tanto al Fondo MARENA como al Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se presentan como sigue:

	Estructura organizativa	**Espectro**
Fondo MARENA	Preparada para promover y desarrollar diversas modalidades de financiamiento de programas y proyectos	• Radio de acción amplio con incidencia ambiental nacional. • Diversidad de mecanismos financieros y programas
Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas	Específicamente para manejar y colocar recursos financieros.	• Incidencia nacional pero limitada al territorio declarado como área natural protegida • Diversidad de estrategias para el crecimiento de la inversión, y por ende de las intervenciones

IIII. ASPECTOS LEGALES Y TECNICOS DEL FONDO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Fondo MARENA) Y DEL FIDEICOMISO PARA LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

3.1 Análisis del Marco legal para el Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales y para el Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

3.1.1 Marco Legal del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales

Las bases legales para la constitución y operación del Fondo Nacional para el Medio Ambiente como instancia adscrita a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales están contenidas en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, 64-00. Sin embargo, existen otras disposiciones legales que atañen a este Fondo Ambiental contenidas en el Decreto 601-08 que crea el Consejo Nacional de Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio.

A continuación se presentan los análisis sobre los aspectos legales para este Fondo Ambiental, contenidos en ambos estamentos de la legislación dominicana.

Aspectos Legales para el Fondo MARENA Considerados en la Ley 64-00

La ley 64-00, promulgada por el Poder Ejecutivo el 18 de agosto del 2000, es el marco legal ambiental de la República Dominicana. El principal objetivo de esta ley es regular la protección, mejoramiento y restauración del ambiente y los recursos naturales hacia el desarrollo sostenible.

A su vez, esta ley enfatiza la importancia de la protección, preservación y uso sostenido de los recursos naturales para el bienestar del ser humano. También, establece que es una responsabilidad esencial del Estado la efectiva protección del ambiente adoptando la ejecución de una política integral con la participación de todas las instituciones vinculadas con los recursos naturales y la sociedad.

Esta ley crea en su artículo 17, la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente (SEMARENA), como "organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales", con una visión integradora para la gestión ambiental.

Uno de los canales que, en su Artículo 19, establece esta ley para la participación social y concertación en materia ambiental entre la administración pública y los diferentes sectores es la creación del Consejo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como "órgano responsable de programar y evaluar políticas, así como establecer la estrategia nacional de conservación de la biodiversidad". Este Consejo está conformado por representantes de las Secretarías de Estado de las áreas económicas y sociales, ONG, organizaciones comunitarias, universidades (pública y privada) y sector empresarial.

El artículo 27 de esta ley, establece que el Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas son instrumentos para la gestión del medio ambiente y los recursos naturales.

En Capítulo X de esta ley contiene los artículos del 71 al 75, los cuales establecen la constitución legal del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales. El artículo 71 ordena la creación de este Fondo para desarrollar y financiar programas y proyectos de protección, conservación, investigación, educación, restauración y uso sostenible, con personería jurídica, patrimonio independiente, administración propia y jurisdicción en todo el territorio nacional.

El artículo 72 especifica que los recursos de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y los Recursos Naturales y el Fondo Nacional para el Medio Ambiente provendrán de:

- El otorgamiento de licencias y permisos ambientales,
- El 25% de las regalías o concesiones de contratos de exploración y explotación de recursos naturales
- Pago de multas
- Pago de tasas por servicios ambientales
- El producto de la subasta o venta pública de bienes y productos decomisados por haberse usado en ilícitos ambientales
- Donaciones nacionales e internacionales otorgadas
- Bienes y legados que se otorguen
- Partidas presupuestarias que se le destinen en el presupuesto nacional

En el párrafo de este mismo artículo 72 se expresa que al Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponderá no menos del 33% de los recursos captados que no correspondan a la asignación presupuestaria de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sobre la dirección y administración del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Artículo 74 de esta ley determina que estará a cargo de un Consejo presidido por el Secretario de Estado de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Los demás integrantes de este Consejo son:

- El Secretario de Estado de Finanzas, o su representante;
- El Director de la Oficina Nacional de Planificación, o su representante;
- El Secretario General de la Liga Municipal Dominicana, o su representante;
- Un Director Ejecutivo, quien actuará como secretario, nombrado por decreto del Poder Ejecutivo, con voz pero sin derecho a voto;
- Dos (2) representantes de las universidades (pública y privada);
- Un (1) representante del sector empresarial, y
- Cuatro (4) representantes de organizaciones comunitarias que trabajen en el área de medio ambiente y recursos naturales, representando las regiones norte, sur, este y oeste, de ternas presentadas por sus respectivas organizaciones al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y designados mediante decreto del Poder Ejecutivo.

Luego de la promulgación de esta ley, varias de las dependencias aquí incluidas han sufrido transformaciones legales, técnicas y administrativas que, sin cambiar la naturaleza y el carácter institucional de las mismas, las han adaptado a los cambios de la administración pública y modernización del Estado.

Este es el caso de la Secretaría de Estado de Finanzas, que luego de la promulgación de la Ley 64-00, pasó a ser la Secretaría de Estado de Hacienda. De igual manera, la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN), fue integrada junto con otras dependencias estatales a la estructura de lo que es hoy día la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, como Subsecretaría de Planificación.

Se observa en esta composición del Consejo del FONDO MARENA que se establece la manera en que serán seleccionadas las organizaciones comunitarias, no así en el caso de la representación del sector empresarial y de las universidades, específicamente las privadas. Para la selección de estas últimas representaciones se podría contemplar la presentación de ternas de entidades que cumplan con las condiciones necesarias y demuestren interés en participar en este Consejo.

Se interpreta además que la representación de las entidades estatales y municipales en este Consejo es permanente, sin embargo, para la representación de los sectores privado, académico y comunitario la permanencia o rotación no está especificada. Tanto este aspecto como el anterior podrían ser contemplados por los miembros del Consejo en la elaboración del reglamento interno por el cual se regirá su funcionamiento.

Finalmente, en su artículo 75, esta ley estipula que el manejo de los recursos del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales deberán ser fiscalizados por la Contraloría General de la República.

Implicaciones del Decreto 601-08 para el Fondo MARENA

Este decreto fue promulgado por el Poder Ejecutivo el 20 de septiembre del 2008, a través del cual se crea e integra el Consejo Nacional de Cambio Climático y Mecanismos de Desarrollo Limpio, con las responsabilidades en todo lo que tiene que ver con el diseño y ejecución de políticas públicas, mitigación, estrategias y proyectos sobre Cambio Climático y Mecanismos de Desarrollo Limpio.

En este decreto se determina que el Consejo será presidido por el Presidente de la República. Asimismo, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, junto a otras dependencias gubernamentales de las áreas económicas y sociales, aparece como miembro del Consejo, desempeñando las funciones de Secretaría del mismo.

Por otro lado, se estipula que el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismos de Desarrollo Limpio es nombrado por el Poder Ejecutivo, con rango de Secretario de Estado, aunque el mismo no aparece como parte de la membresía de este Consejo.

También, se le otorgan al Vicepresidente Ejecutivo las funciones de Presidente del Comité Gubernamental de Ozono (COGO), responsabilidades que correspondían al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales hasta la emisión de este decreto.

Este decreto deroga el decreto No. 786-04, promulgado el 9 de agosto del 2004, que creaba las oficinas de Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, como unidades administrativas bajo la dependencia de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con asiento en la Subsecretaría de Gestión Ambiental de esa dependencia.

Se evidencia en este estamento jurídico un traspaso de responsabilidades atinentes al tema de Cambio Climático en el país, desde la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales al Consejo Nacional de Cambio Climático y Mecanismos de Desarrollo Limpio, creado por este decreto.

Un aspecto que contiene este decreto en su artículo 16, de mucha trascendencia para este análisis por las implicaciones administrativas que conlleva para el Fondo MARENA, es la creación de la Cuenta Nacional de Carbono como una subcuenta del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, cuya dirección y administración estará bajo el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 64-00.

En el Párrafo de este mismo artículo 16, se expresa que el Consejo Nacional de Cambio Climático y Mecanismos de Desarrollo Limpio recibirá recursos consignados en el Presupuesto Nacional y el veinte por ciento (20%) de los recursos recaudados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente para el Plan Quisqueya Verde (decreto 226-07), con excepción del Fondo de Áreas Protegidas (creado por el decreto 222-06).

Sin embargo, en el párrafo del artículo 18, se establece que el modo de operación de la Cuenta Nacional de Carbono deberá estar en concordancia con las normas del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Fondo MARENA).

3.1.2 Marco Legal para el Establecimiento del Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

Además de las disposiciones contenidas en la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00) para el establecimiento del Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, existen otros tres instrumentos jurídicos de relevancia, entre ellos la Ley Sectorial de Áreas Protegidas (202-04), el Decreto sobre la Disposición de los Ingresos Generados por las Áreas Protegidas, y un Memorando de Entendimiento como expresión de voluntades para la Creación de un Fideicomiso para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Un análisis sobre consideraciones de relevancia de cada uno de estos estamentos legales se presenta a continuación. Sin embargo, por la trascendencia del aspecto financiero en esta iniciativa, se consideró necesario indagar previamente sobre la existencia de alguna normativa financiera general relativa a los fideicomisos en la República Dominicana.

Legislación Financiera

EL Código Monetario y Financiero de la República Dominicana (Ley 183-02) adolece de normativas para fondos de fideicomiso en el país. Este estamento jurídico solo estipula que los Bancos de Ahorro y Crédito pueden servir de agentes financieros de terceros.

Se pueden encontrar normativas para fideicomiso en la Ley Orgánica sobre Bancos Hipotecarios de la Construcción (Num. 171, del 7 de junio del 1971) y en la Ley de Fomento Agrícola (Ley 61-86, del 12 de febrero de 1963).

En el artículo 4, literal "d" de la Ley Orgánica sobre Bancos Hipotecarios de la Construcción se faculta a estas entidades para: "Recibir para fines de administración o en fideicomiso, de acuerdo a contratos o convenios, fondos, valores, títulos públicos o privados". Asimismo, la Ley Fomento Agrícola, en su artículo 39 faculta al Banco Agrícola a "actuar como fiduciario de valores de empresas que produzcan o utilicen artículos agropecuarios".

Fuera de estos dos casos, algunas iniciativas financieras similares a los fideicomisos que se han dado en el país, han sido realizadas apelando al principio de la Autonomía de la Voluntad, que permite hacer todo aquello que la ley no prohíbe, con la única limitación de que no sea contrario al orden público y a las buenas costumbres.

En este sentido, el Diputado por el Distrito Nacional, Lic. Pelegrín Castillo, ha sometido a la Cámara de Diputados un proyecto de ley sobre Fideicomisos, el cual no ha sido aún aprobado. Una copia de este proyecto ley forma parte de los anexos de este informe.

Aspectos Legales para el Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas considerados en la Ley 64-00

Esta ley le asigna a la SEMARENA dentro de sus funciones, en su artículo 18, numeral 12, las responsabilidades de "elaborar y garantizar la correcta aplicación de las normas para la conservación, preservación y manejo de las áreas naturales protegidas y la vida silvestre".

En el numeral 16 del Artículo 18, de la ley 64-00, sobre funciones de la SEMARENA, se incluye la de estudiar y evaluar el costo económico del deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales con el fin de que sean incluidos en los costos operativos y considerados en las cuentas nacionales.

El artículo 20 de esta ley versa sobre la estructuración orgánica de la SEMARENA y es aquí done se crea la Subsecretaría de Estado de Áreas Protegidas y Biodiversidad, junto a otras cuatro áreas especializadas (Gestión Ambiental, Suelos y Aguas, Recursos Forestales y Recursos Costeros y Marinos).

Se resalta que el artículo 27 de esta ley considera al Sistema Nacional de Áreas Protegidas como uno de los instrumentos para la gestión del medio ambiente y los recursos naturales, y en ese mismo tenor, es que en su artículo 33 los conforma legalmente.

Asimismo en todo el Capítulo IX, que comprende los artículos del 63 al 70 inclusive, se establecen medidas para incorporar a las cuentas nacionales los servicios ambientales, también se especifican incentivos para actividades sostenibles o para la educación y promoción de la conservación.

La debilidad principal de esta Ley es que las áreas que componen el sistema nacional de áreas protegidas se consideran transitorias (Artículo 34), hasta que fuere aprobada la Ley Sectorial de Áreas Protegidas (Párrafo II del mismo artículo).

Cabe destacar que, como ya ha sido señalado, el Artículo 72 indica las fuentes de los recursos del Fondo MARENA, donde se incluye como uno de ellos “los bienes y legados que se le otorguen”, por lo que se podría considerar que el Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas puede encajar en esta categoría dentro del Fondo MARENA.

Aspectos de la Ley 202-04, Ley Sectorial de Áreas Protegidas, a Ser Considerados para el Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

El 30 de Julio, del 2004 se aprobó la Ley 202-04, llamada Ley Sectorial de Áreas Protegidas, luego de un proceso de distorsiones y modificaciones motivadas por intereses particulares en el proyecto. El 3 de agosto de ese mismo año se promulgó esta ley, dando así cumplimiento al mandato del artículo 34, párrafo II, de la Ley 64-00.

En el artículo 7 de dicha ley se definen los objetivos de conservación del sistema y el artículo 37 define cada una de las áreas y sus límites. En varios de sus artículos consagra la participación de la sociedad en la gestión de las áreas protegidas, tanto del sector privado empresarial como de las ONG y organizaciones comunitarias. Tal ocurre en los numerales 2 y 11 del Artículo 4, sobre los objetivos del SINAP.

El párrafo II del artículo 6, consagra los planes de manejo para la gestión de las áreas protegidas, asignando a la SEMARENA la responsabilidad de su elaboración, aprobación y ejecución y dejando establecida la posibilidad de delegar en personas jurídicas calificadas la elaboración de los mismos.

El artículo 12 abre la posibilidad de establecer Áreas Protegidas Privadas, en terrenos privados cuyos propietarios cumplan con un procedimiento de solicitud, y estas áreas cumplan con las disposiciones de esta Ley de Áreas Protegidas, estableciendo que el carácter privado de la propiedad no se pierde y que el Estado procurará el incentivo mediante mecanismos de pago por servicios ambientales.

Esta Ley ha sido cuestionada por contener errores en la conceptualización de las categorías del sistema, por falencias en varios aspectos y por errores en las definiciones de los límites de varias áreas naturales protegidas. Debido a esto, en la actualidad se lleva a cabo un proceso de revisión de la misma entre las organizaciones del sector ambiental y la SEMARENA.

La administración de las áreas naturales protegidas es prerrogativa insoslayable del Estado Dominicano a través de la SEMARENA (artículo 15), pero el Artículo 16 establece la posibilidad de que la SEMARENA establezca acuerdos de co-manejo, y el 17 indica que estos podrían ser establecidos con otras instituciones públicas, ONG, organizaciones de base y personas jurídicas.

En cuanto a la forma de financiamiento del SINAP, el artículo 18 faculta a la SEMARENA para procurar ingresos en las áreas protegidas a través de:

- tarifas por ingreso a las áreas protegidas,
- tasas por servicios, patentes, licencias, permisos,
- vender y cobrar servicios ambientales como el secuestro y fijación de gases efecto invernadero, protección de las aguas, protección de la biodiversidad, de la belleza escénica y otros similares.

El artículo 22 faculta a la SEMARENA a establecer cuotas por el derecho a realizar actividades comerciales dentro de las zonas de uso público, y los montos de las mismas serán considerados como contribuciones para la protección del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El artículo 29 define otros mecanismos de financiamiento de las áreas protegidas, incluyendo entre estos:

- transferencias de fondos por la Presidencia de la República, o por cualquier persona física o jurídica,
- donaciones de personas físicas o jurídicas,
- canjes de deuda externa por naturaleza,
- pago por servicios ambientales,
- los fondos propios que generen las áreas protegidas, incluyendo las tarifas de ingreso, timbres y sellos especiales que se establezcan por otros medios legales y administrativos, y
- el pago por las actividades que se realicen dentro de las áreas protegidas.

Este mismo artículo consigna que los recursos que ingresen por estos conceptos deberán ser utilizados en la protección y desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Y el párrafo I de este artículo 29, amplía estableciendo que **el Estado y los beneficiarios y usuarios de los servicios ambientales** mencionados deberán pagar por ellos y que el procedimiento para la captación y distribución de los recursos generados, será establecido en **un reglamento elaborado especialmente para estos fines**.

Finalmente establece que los recursos generados por estas vías serán utilizados priorizando los destinos de **mantenimiento de las áreas protegidas y las necesidades de las comunidades periféricas y las provincias donde éstas se encuentren.**

En concusión, la Ley Sectorial de Áreas Protegidas:

- Reitera la autoridad de la SEMARENA en la administración del SINAP.
- Deja claramente establecida la base legal para la participación social en la administración parcial o total de las áreas naturales protegidas y varios de sus mecanismos e instrumentos como son los planes de manejo y los mecanismos de financiamiento.
- Deja establecido numerosos mecanismos de captación de fondos y el destino a que deben ser dedicados estos fondos.
- Establece que debe ser elaborado un Reglamento que regule las fuentes de ingresos, como el pago por servicios ambientales, y la aplicación de los fondos captados.

Cabe señalar, que esta ley está en revisión debido a cuestionamientos que le han señalado falencias en el sistema de categorías y errores técnicos en la definición de límites, entre otros.

Consideraciones del Decreto 222-06, sobre la Disposición de los Ingresos Generados por las Áreas Protegidas

Este decreto, de fecha 2 de junio del 2006, dispone que los fondos recaudados por concepto de visitación y uso de las áreas protegidas sean transferidos a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para ser utilizados en la gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Además asigna la responsabilidad de velar por el buen manejo de estos recursos a la Cámara de Cuentas y a la Contraloría General de la República.

Para dar cumplimiento a este decreto, a lo interno de la SEMARENA se ha creado una cuenta contable exclusiva para manejar estos recursos que es llamada comúnmente Fondo de Áreas Protegidas. Esta denominación corresponde netamente al enfoque contable de *"fondo"* que se utiliza en la institución.

Memorando de Entendimiento para la Creación de un Fideicomiso para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)

A través de la firma de este Memorando de Entendimiento, el 8 de mayo del 2008, entre The Nature Conservancy (TNC), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y la Secretaría de Estado de Recursos Naturales (SEMARENA), se acuerda aunar esfuerzos para crear un Fideicomiso para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana. Esta iniciativa se enmarca dentro del Proyecto de Reingeniería del Sistema de Áreas Protegidas de la República Dominicana, con la cooperación técnica y financiera del Global Environmental Facility (*GEF, por sus siglas en Ingles*).

En el Artículo Segundo de este Memorando se expresa la disposición de TNC para considerar la posibilidad de realizar junto al KfW un aporte de 4 millones de dólares para el Fideicomiso para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el cual se espera sea capitalizado hasta 10 millones de dólares por la SEMARENA y otros potenciales socios.

Este fideicomiso estaría integrado al Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales en forma de ventanilla única especializada para el financiamiento a perpetuidad del SINAP, según se expresa en el Artículo Tercero de este Memorando.

Sin embargo, el Artículo Sexto estipula que este Memorando no representa un compromiso obligatorio para ninguna de las partes. Esto implica que el Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas requeriría un instrumento legal que ampare su creación, siendo la opción de un decreto del Poder Ejecutivo la alternativa considerada como idónea por los informantes claves consultados.

3.2 Análisis de Experiencias Internacionales

Fueron estudiadas y analizadas diez (10) experiencias de Fondos Ambientales y once (11) de Fideicomisos Ambientales y de Áreas Protegidas, de América Latina y El Caribe. Fueron consultadas experiencias de: Brasil, Bolivia, Chile, Ecuador, Guatemala, El Salvador, Costa Rica, México, Perú, Panamá, Belice, Jamaica, Bahamas, y Puerto Rico.

Para cada caso se hizo un levantamiento de información sobre:

- País
- Año de Constitución
- Objetivos
- Carácter: nacional o regional
- Naturaleza: privada, pública o mixta
- Marco legal
- Estructura de gestión y operativa
- Fuentes de captación de recursos

3.2.1 Constitución

La constitución de fondos ambientales y fideicomisos en América Latina data desde más de cuatro décadas atrás. A partir de las experiencias internacionales estudiadas se puede observar que los fideicomisos ambientales y de conservación se comienzan a constituir desde la década de los ´60, y es en los ´90 cuando la gran mayoría de estos se conforma.

Asimismo, la constitución de los fondos ambientales en la región latinoamericana se da en la década de los '90, época en la que: 1) surgió una fuerte tendencia ambiental; y 2) la confianza en la gestión de los gobiernos de la región había decrecido significativamente ante la cooperación internacional. A partir de esto, se podría deducir que las estructuras de fondos ambientales surgen de la necesidad de contar con plataformas institucionales eficientes tanto en el manejo financiero como en la ejecución de las acciones programadas.

Este análisis de experiencias parte de que no existe una formula modelo para establecer un fondo ambiental. Las estructuras, naturaleza organizacional, el espectro de actividades, las prioridades y los procedimientos varían de acuerdo a los propósitos para los cuales fueron creados y la situación o coyuntura del país al cual pertenecen.

3.2.2 Estructura

La mayoría de los fondos ambientales y fideicomisos analizados han sido creados exclusivamente como mecanismos financieros para captar recursos económicos, tanto en el ámbito nacional como internacional. Sin embargo, las estructuras internas se han enmarcado en los parámetros tradicionales de estructuras jerárquicas y administrativas.

La mayor parte de las experiencias analizadas están gobernadas por un Consejo de Directores o Junta Directiva mixta (público-privada) con representantes de diferentes instituciones gubernamentales y empresariales y con diferentes disciplinas, dentro de los cuales se encuentran universidades, ONG, organizaciones comunitarias, asociaciones empresariales, Secretarías de Estado, entre otras.

3.2.3 Naturaleza

Cuatro (4) de los diez (10) fondos ambientales estudiados son de naturaleza privada, cinco (5) son públicos y sólo uno (1) es mixto (*Fondo de la Iniciativa para Las Américas de El Salvador –FIAES*-). Asimismo, todos los fondos tienen carácter nacional, lo que se debe al amplio radio de acción que tienen las políticas de protección del ambiente y conservación de los recursos naturales.

En cambio, para el caso de los once (11) fideicomisos analizados, cinco (5) de ellos son privados, cinco (5) son mixtos y sólo uno (1) es público (*Fondo para la Conservación de Áreas Protegidas de Belice – PACT- por sus siglas en inglés*).

Dos (2) de ellos (*Fideicomiso para la Conservación de Galápagos y Jamaica Conservation and Development Trust – GCT y JCDT- por sus siglas en inglés*), tienen carácter regional y los seis (6) restantes son de carácter nacional.

En todas las experiencias estudiadas de fondos ambientales y fideicomisos la captación de recursos, y las inversiones de capital como garantías de sostenibilidad, han sido los principales objetivos de los fondos y fideicomisos estudiados. Sin embargo, el punto clave de los éxitos alcanzados ha dependido en gran medida de la participación coherente en las estrategias nacionales de desarrollo y conservación ambiental, sirviendo de catalizadores para involucrar entidades del sector publico y privado, organizaciones comunitarias, agencias de cooperación internacional, entre otras, en las estrategias nacionales de conservación y gestión ambiental.

Igualmente, las estructuras de dirección apoyadas por un staff técnico ajustado a las necesidades y acciones que realiza la entidad, son muy comunes en los casos de fondos ambientales y fideicomisos estudiados.

3.2.4 Marco Legal

En cuanto al marco legal en que operan los fondos ambientales se reportan diferentes estamentos jurídicos. Estos son leyes del congreso (*FONAM en Perú y FNMA en Brasil*), decretos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo (*FAN en Ecuador y FONAES en El Salvador, respectivamente*), y acuerdos bilaterales entre gobiernos (FIAES en El Salvador). También, en los casos específicos del *Fondo de Protección Ambiental de Chile y ECOFONDO en Ecuador*, se establecieron acuerdos de entendimiento entre entidades públicas, en el primer caso, y privadas, en el segundo, para normar sus operaciones.

El marco legal para los fideicomisos estudiados es variado. Se identificaron casos de leyes nacionales (Belice, Jamaica y Bahamas), de decretos ejecutivos, de acuerdos entre gobiernos nacionales con gobiernos de otros países y con agencias de cooperación (México, Panamá y Puerto Rico) y disposiciones del sistema de licencias ambientales (Ecuador).

3.2.5 Fuentes de Financiamiento

Entre las fuentes de financiamiento de los fondos ambientales se incluyen principalmente reducciones de deuda, donaciones internacionales, donaciones nacionales públicas o privadas, inversiones en mercados financieros, ingresos por multas y cuotas, hasta campañas de recaudación de fondos, acuerdos bilaterales, y canjes de deuda externa.

Se destaca el caso de Ecofondo, en Ecuador, que es alimentado de recursos provenientes de un requerimiento de la licencia ambiental a una empresa de petroquímicos. Se destacan también los fondos extinguibles o *sinking funds*, que son fondos donados para apoyar una causa específica por un período de tiempo determinado, es decir no se espera que tengan acción a perpetuidad.

Dentro de las principales fuentes de recursos de los fideicomisos se encuentran ingresos generados por las propias áreas protegidas por concepto de visitas o concesiones, ingresos provenientes del Estado a través de impuestos especializados, y aportes (establecidos por leyes específicas) de recursos generados por el turismo como el pago de impuestos de salida de los turistas y de pago de los cruceros, como es el caso de Belice.

Un caso interesante es el de Puerto Rico, el cual además de las fuentes de captación tradicionales, incluye los ingresos provenientes de terrenos donados por personas o instituciones y por derechos adquiridos a través de una ley de servidumbres, mediante la cual el propietario que se acoge a la misma cede a perpetuidad el derecho de uso de tierras para dedicarlas a la conservación, a cambio de incentivos previstos por la misma ley sin perder la propiedad de los terrenos y el derecho a usos determinados y regulados por la administración del área cedida en servidumbre.

3.2.6 Disposición de los Recursos

En el caso de los fondos ambientales, los recursos captados están dirigidos a una amplia gama de acciones que van desde apoyar los planes y políticas nacionales ambientales, financiar proyectos de conservación, establecer inversiones de capital a largo plazo para la conservación y fomentar la capacitación, investigación y la educación ambiental.

En el caso de los fideicomisos, los recursos captados están dirigidos a fortalecer la gestión técnica y financiera de las áreas protegidas, proveer financiamiento a largo plazo para la conservación de los sistemas nacionales de áreas protegidas o apoyar proyectos específicos de ONG, organizaciones de base y el propio Estado, en las zonas núcleos y de amortiguamiento de los sistemas nacionales de áreas protegidas, incluyendo actividades productivas sostenibles. También se desarrollan programas de construcción de capacidades, investigación, educación ambiental, mejoramiento de infraestructuras y problemas asociados a la tenencia de la tierra en las áreas protegidas y clarificación de límites.

Debido a la importancia de estas iniciativas en los países en que operan, existe la Red Latino-americana y Caribeña de Fondos Ambientales –REDLAC-, de la cual son miembros la mayor parte de las experiencias analizadas.

3.2.7 Lecciones Aprendidas

Dentro de los elementos comunes esenciales para la gestión exitosa de los fondos ambientales y fideicomisos identificados, según los estudios de caso conocidos para este análisis y el levantamiento de informaciones realizado, se pueden citar:

1. *Transparencia*. Mecanismos para manejar y presentar la información financiera y el cumplimiento de las normas legales y financieras del país (promoción del libre acceso a la información).

2. *Gastos Vs. Inversiones*. Establecer medidas orientadas a lograr y medir la eficiencia y la eficacia no sólo en términos de resultados, sino también en costos totales reales y sobre la permanencia en el tiempo de las inversiones realizadas, su mantenimiento, y replicabilidad de las mismas.

3. *Alianzas*. La participación activa de personas y entidades de diferentes sectores de la sociedad, tanto en la toma de decisiones como en el trabajo conjunto para la conservación ambiental y el desarrollo sostenible.

4. *Apartidismo Político*. Mantener la independencia de la entidad, más allá de los intereses partidistas o personales.

5. *Visión de largo plazo*. Definir adecuadamente el horizonte de la entidad, a fin de que las estrategias, planes, programas y proyectos se ajusten a los criterios y naturaleza establecidos.

3.3 Perfil organizacional y Lineamientos para Reglamento del Fondo MARENA y el Fideicomiso de Áreas Protegidas

Luego de haber analizado los marcos legales tanto para el FONDO MARENA como el Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, elaborado el estudio sobre las experiencias en América Latina para cada caso, y obtenido los insumos de las entrevistas con informantes claves, se hace posible presentar de manera integrada las siguientes propuestas para los perfiles institucionales, las cuales plasman las características básicas de cada una de las iniciativas.

3.3.1 Perfil Organizacional del Fondo MARENA

a. Descripción del Fondo MARENA

El Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Fondo MARENA) es una instancia creada por el Congreso de la República Dominicana, a través de la Ley 64-00, del 18 de agosto del año 2000, con el mandato de promover la inversión pública y privada en el desarrollo sostenible y financiar planes, programas y proyectos de protección, conservación, investigación, educación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales, así como para el fortalecimiento de capacidades para una gestión ambiental eficiente.

b. Objetivos

1. Contribuir con la gestión del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad en la República Dominicana.
2. Apoyar la ejecución y el fortalecimiento de las políticas de medio ambiente y los recursos naturales, y
3. Fomentar la construcción de sistemas y capacidades institucionales para la captación de recursos financieros; la administración, seguimiento y evaluación de programas y proyectos, y la creación de alianzas estratégicas publico-privadas con organizaciones nacionales, internacionales y locales.

c. Misión

Promover la inversión pública y privada, a través de diferentes mecanismos financieros, para apoyar la gestión del medio ambiente y los recursos naturales que contribuya al desarrollo sostenible de la República Dominicana.

d. Visión

Ser un catalizador eficiente y eficaz en el manejo de estrategias y mecanismos financieros para canalizar la inversión pública y privada hacia planes, programas y proyectos ambientales basados en las prioridades para el desarrollo sostenible y la mejora en la calidad de vida de la población dominicana.

e. Características Principales

1. Administra y canaliza recursos. No está directamente involucrado en la ejecución de actividades en el campo.

2. Apoya el financiamiento de las prioridades ambientales del país

3. Es un mecanismo voluntario para la canalización de recursos desde entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

4. Presidido por un Consejo multisectorial y multidisciplinario, que asegura la participación en la toma de decisiones por parte de diferentes actores involucrados.

3.3.2 Perfil Organizacional del Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

a. Descripción del Fideicomiso

El Fideicomiso del SINAP se crea amparado en las leyes 64-00 y 202-04 de Medio Ambiente y Sectorial de Áreas Protegidas, respectivamente. En particular se inserta como uno de los instrumentos financieros del Fondo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (FONDO MARENA), con el cual se articula en forma de ventanilla especializada.

b. Objetivo General

La sostenibilidad financiera a perpetuidad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana, mediante la generación de recursos para asegurar el financiamiento de los programas y proyectos que garanticen el alcance de los objetivos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

c. Objetivos Específicos

1. Captar recursos de diversas fuentes e invertirlos de manera que generen beneficios por intereses o renta para el financiamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
2. Invertir financieramente los capitales en acciones que garanticen su sostenibilidad y crecimiento
3. Reinvertir parte de la renta generada (intereses) para aumentar el capital
4. Utilizar parte de los beneficios de renta generados por los capitales invertidos en el financiamiento de programas y proyectos para el fortalecimiento y sostenibilidad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y para la administración del Fideicomiso mismo.

IV. MECANISMOS OPERATIVOS DEL FONDO MARENA Y EL FIDEICOMISO DE ÁREAS PROTEGIDAS

4.1 Gobernanza del Fondo MARENA

El gobierno del Fondo MARENA está a cargo de un Consejo Directivo, de carácter mixto, que es el máximo nivel de decisión del Fondo MARENA.

Sus principales funciones son formular y aprobar la política institucional del Fondo MARENA, los lineamientos y criterios de funcionamiento para las operaciones, aprobar el manejo de cuentas e instrumentos operativos y todo tipo de convenios que se suscriban, así como los planes operativos anuales.

El Consejo Directivo está compuesto por:

- El Secretario de Estado de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o su representante, quien lo presidirá
- El Secretario de Estado de Finanzas, o su representante[4]
- El Director de la Oficina Nacional de Planificación**,** o su representante[5]
- El Secretario General de la Liga Municipal Dominicana, o su representante
- 2 representantes de universidades (pública y privada)
- Un representante del sector empresarial, y
- 4 representantes de organizaciones comunitarias que trabajen en el área de medio ambiente y recursos naturales, representando las regiones norte, sur, este y oeste, de ternas presentadas por sus respectivas organizaciones al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y designado mediante decreto del Poder Ejecutivo.
- Un Director Ejecutivo, quien actuará como Secretario, nombrado por decreto del Poder Ejecutivo, con voz pero sin derecho a voto

4.1.2 Funciones del Consejo Directivo

Son atribuciones del Consejo Directivo:

a) Determinar la política general de operación del Fondo MARENA, dentro de los lineamientos generales establecidos en la Estrategia Nacional del Medio Ambiente;
b) Elaborar y coordinar la ejecución de los planes de inversión de las cuentas que integran el Fondo.
c) Aprobar los Estados Financieros y la Memoria Anual de Labores.
d) Presentar terna para nombrar al Director Ejecutivo.
e) Aprobar la estructura organizativa y operativa y el Reglamento Interno.
f) Aprobar los reglamentos operativos y financieros de las cuentas del Fondo.

[4] *Convertida en Secretaría de Estado de Hacienda*

[5] *Convertida en Subsecretaría de Planificación de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo*

g) Aprobar el Presupuesto Anual Operativo y de proyectos.
h) Seleccionar y nombrar el Auditor Interno, así como aprobar la contratación de las firmas auditoras externas.
i) Las demás que señalen los Reglamentos.

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente según el período que se establezca dentro del mismo Consejo. Se reunirá extraordinariamente cada vez que sea convocado al efecto por su Presidente o petición de dos de sus miembros.

El Consejo Directivo sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En ausencia del Presidente, las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Secretario, en cuyo caso continuará con voz pero sin voto, a menos que el Presidente le otorgue el poder del voto. Si ambos no pudieran asistir a las sesiones, el Consejo Directivo designará entre sus miembros al que deba presidir la sesión.

La ejecución de las decisiones, políticas y directrices emanadas por el Consejo Directivo recaen bajo la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva será el órgano de máxima decisión operativa y administrativa dentro de la estructura orgánica del Fondo MARENA, y podrá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Fondo MARENA, siempre que así sea encomendado por el Consejo Directivo.

La Dirección Ejecutiva del Fondo MARENA será seleccionada por el Consejo Directivo en base a un concurso público de méritos, producto del cual se presentará una terna al Presidente de la República para su designación oficial.

4.2 Estructura Organizacional Técnico-Administrativa del Fondo MARENA

La estructura medular (básica) del Fondo MARENA estará orientada hacia la horizontalidad, para lograr un funcionamiento efectivo. La misma contempla las siguientes posiciones, que se reportan al Director Ejecutivo:

- Subdirección Técnica de Programas y Proyectos
- Subdirección Administrativa y Financiera
- Unidad de Captación de Recursos y Comunicaciones (que trabajan en estrecha relación con la Dirección Ejecutiva).
- Asesoría Legal, como servicios de terceros (outsourcing)
- Auditoria Interna

Las operaciones del Fondo MARENA se realizarán de acuerdo a procesos de planificación previamente desarrollados y están orientadas a metas concretas de desempeño.

El personal técnico y operativo deberá reclutarse por concurso, de acuerdo a los requerimientos de los perfiles de puestos que se elaboren. El llamado para optar por las plazas disponibles deberá ser publicado en la prensa nacional, de acuerdo con la Ley sobre servicio público y a los perfiles de puestos que se elaboren.

Dentro de la estructura interna del Fondo MARENA se han incluido las unidades satélites como parte de la plataforma organizacional que podrá dar cabida a la captación y canalización de recursos para iniciativas independientes de manera sinérgica y complementaria. Esto así, con el fin de que sea posible ajustar la estructura a la cantidad de iniciativas, planes, programas o proyectos que se vayan gestando o concluyendo dentro del Fondo MARENA

En el esquema siguiente se puede apreciar gráficamente la estructura interna diseñada, que ha sido descrita en este acápite, mostrando los niveles jerárquicos y de interrelación entre sus dependencias.

FONDOMARENA

Estructura Interna

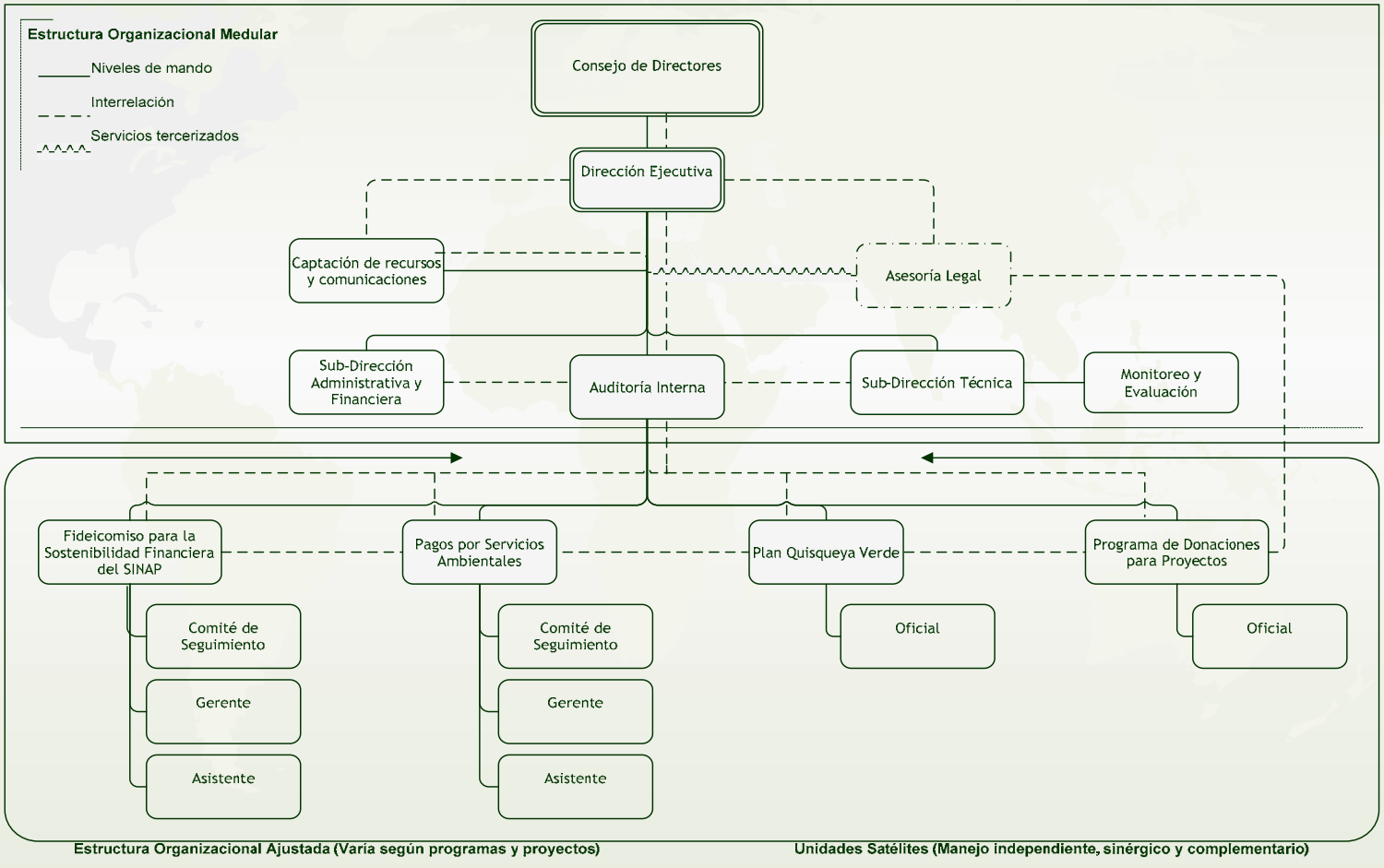

4.2.1 Funciones de la Presidencia del Fondo MARENA

Son atribuciones de la Presidencia:

a) Ejercer la representación legal del FONDO MARENA pudiendo delegar su representación en otro u otros funcionarios.
b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
c) Presentar anualmente para la aprobación del Consejo Directivo el informe anual de gestión.
d) Firmar cheques aprobados por el Director Ejecutivo
e) Las demás que los Reglamentos señalen.

4.2.2 Funciones de la Dirección Ejecutiva del Fondo MARENA

Son funciones de la Dirección Ejecutiva:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, sus objetivos, funciones y las decisiones del Consejo Directivo.
b) Dirigir los procesos técnicos y administrativos de acuerdo a los lineamientos y políticas establecidos por el Consejo Directivo.
c) Elaborar y presentar al Consejo Directivo planes, programas, políticas, y estrategias para la gestión organizacional.
d) Actuar como Secretario del Consejo Directivo con voz pero sin voto.
e) Recibir y autorizar desembolsos y contratos de servicios.
f) Elaborar y presentar periódicamente informes de seguimiento al Consejo Directivo.
g) Presentar al Consejo Directivo los planes operativos y presupuestos anuales de funcionamiento del FONDO MARENA y sus unidades satélites.
h) Presentar al Consejo Directivo las auditorias financieras del ejercicio económico del año anterior, al cierre de cada año fiscal.
i) Preparar y presentar para la aprobación del Consejo Directivo las políticas relacionadas con las inversiones.
j) Manejar los recursos humanos de acuerdo a los principios establecidos en la legislación dominicana.
k) Aprobar y firmar cheques.
l) Elaborar reglamentos y manuales de procedimientos y presentarlos al Consejo Directivo.
m) Otras funciones que le asignen el Consejo Directivo y el Presidente.

4.2.3 Funciones de la Subdirección Financiera del Fondo MARENA

Son atribuciones de la Subdirección Financiera:

a) Programar los requerimientos de los recursos financieros para cada programa, o proyecto.
b) Revisar la elaboración y emisión de cheques siguiendo las políticas y normas establecidas.

c) Mantener relaciones con las instituciones financieras, bancarias y otras que le sean asignadas en coordinación con la Dirección Ejecutiva.
d) Mantener informaciones actualizadas sobre la disponibilidad de recursos en las instituciones bancarias.
e) Elaborar estados financieros mensuales sobre las operaciones de la institución y someterlos a la Dirección Ejecutiva.
f) Proponer y gestionar la instalación de sistemas y procedimientos que transparenten la información financiera y contable sobre las operaciones realizadas.
g) Mantener vigilancia permanente sobre el adecuado registro y preparación oportuna de los informes sobre operaciones de cada programa, proyecto o fondo.
h) Mantener información confiable y oportuna sobre el financiamiento de los proyectos.
i) Informar a la Dirección Ejecutiva sobre cualquier irregularidad detectada en el área financiera.
j) Asistir y participar de las reuniones convocadas por la Dirección Ejecutiva.
k) Manejar las relaciones con Auditores Externos u otros organismos, en coordinación con la Oficialía de Proyectos.
l) Establecer programas de pago de acuerdo a las disponibilidades.
m) Cualquier otra función o actividad que le designe la Dirección Ejecutiva.

4.2.4 Funciones de la Subdirección Técnica del Fondo MARENA

Son atribuciones de/la Subdirección Técnica:

a) Coordinar la ejecución de las actividades de los diferentes proyectos a su cargo.
b) Preparar los informes técnicos de los proyectos.
c) Revisar los informes financieros de los proyectos bajo su cargo.
d) Redactar y tramitar correspondencias e informes relacionados con los proyectos.
e) Coordinar la organización de talleres, eventos, reuniones necesarios para el desempeño de sus funciones y el logro de los objetivos.
f) Identificar posibles fuentes de financiamiento y proyectos
g) Mantenimiento del sitio Web.
h) Cualquier otra función o actividad que le asigne la Dirección Ejecutiva

4.2.5 Órganos Asesores

La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el principal organismo de asesoramiento y apoyo técnico del Fondo MARENA.

Asimismo, serán órganos de asesoramiento y apoyo aquellos que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.

4.2.6 Lineamientos para el Reglamento

Las consideraciones expresadas en este informe sobre el Fondo MARENA como base para su Reglamento muestran coincidencias con la versión de Reglamento que fue entregada electrónicamente a la consultora y demás actores vinculados a este proceso, por la Subsecretaría de Planificación de la SEMARENA, el 1ero. de mayo del 2009. Esto ha sido determinado luego de realizar una revisión de dicho reglamento para verificar su correspondencia con los planteamientos contenidos en este informe de consultoría. Una copia de dicha versión de reglamento forma parte del anexo de este informe.

4.3 Estructura Organizacional Técnico-Administrativa del Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

4.3.1 Gobernanza del Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

El Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas se insertará dentro de la estructura organizacional del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, como una unidad satélite del Fondo MARENA. Se propone una estructura interna sencilla y mínima, que cuenta con:

- Un Comité Consultivo (compuesto por los socios donantes, la SEMARENA, el Director Ejecutivo del Fondo MARENA, y el Gerente del Fideicomiso)
- Un Gerente
- Un asistente Técnico

El Comité Consultivo es la estructura de coordinación, supervisión y diseño de políticas de captación, inversiones y aplicación de los recursos del fideicomiso. Estará compuesto por la SEMARENA, quien lo presidirá, los representantes de las instituciones aportantes de capital financiero, y el Gerente del Fideicomiso, en calidad de Secretario, con derecho a voz pero sin voto.

Operativamente, el Fideicomiso se insertará en la capacidad organizacional del Fondo MARENA respecto a auditoría interna, asistencia legal, y gestión administrativa. El seguimiento y la toma de decisiones estarán bajo el Comité de Consultivo, el que a su vez deberá reportar al Fondo MARENA.

Asimismo, se propone que el Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas pueda contratar servicios especializados para la gestión de las inversiones financieras.

4.3.2 Funciones del Comité Consultivo

Son atribuciones del Comité Consultivo:

a) Identificar, investigar y contactar fuentes para la captación de recursos.
b) Aprobar las inversiones y colocación de capitales.
c) Conocer y recomendar al Fondo MARENA políticas para la captación de recursos y lineamientos y prioridades para la aplicación de los beneficios
d) Aprobar propuestas de financiamiento de proyectos
e) Supervisar el correcto manejo de las operaciones financieras y de las aplicaciones.
f) Aprobar informes y planes de trabajo anuales, los cuales se presentarán posteriormente al Consejo Directivo del Fondo MARENA.
g) Aprobar reglamentos y normativas del Fideicomiso

4.3.3 Funciones de la Gerencia del Fideicomiso

Son atribuciones del/la Gerente del Fideicomiso:

a) Dirigir y coordinar todas las actividades operativas del Fideicomiso
b) Servir de enlace entre el fideicomiso y el Fondo MARENA
c) Supervisar al personal bajo su coordinación
d) Elaborar Informes periódicos para el Comité Consultivo y su posterior conocimiento en el Consejo Directivo del Fondo MARENA.
e) Dar seguimiento a la situación de las inversiones y la ejecución de los proyectos.
f) Velar por el correcto manejo técnico y financiero del Fideicomiso
g) Mantener informado al Director Ejecutivo del Fondo MARENA de los avances, obstáculos, logros y resultados obtenidos.
h) Acatar las disposiciones operativas del Director Ejecutivo del Fondo MARENA.
i) Cualquier otra disposición que se le asigne a través del Comité Consultivo.

4.4 Criterios para Prioridades Técnicas y Económicas

4.4.1 Para el Fondo MARENA

El Fondo MARENA apalancará y canalizará recursos a través de diferentes modalidades y mecanismos financieros, según los intereses específicos de cada iniciativa que se desarrolle. Las ejecuciones de los proyectos serán encomendadas a las ONG, organizaciones comunitarias y el sector privado.

Las diferentes iniciativas para las cuales el Fondo MARENA capte recursos conformarán las unidades satélites de la estructura interna ajustada, las cuales serán manejadas de manera independiente, según prioridades, objetivos establecidos, criterios y requerimientos establecidos. Deberá propiciarse sinergia entre estas unidades satélites con el fin de lograr complementariedad técnica y financiera que sirva como contrapartida para incrementar la captación de recursos.

Resulta de gran relevancia que el Fondo MARENA pueda contar con una planificación estratégica, tanto para las intervenciones a apoyar como para las metas financieras que se establezcan.

Los planes, programas y proyectos que se desarrollen deberán fomentar el fortalecimiento institucional del Fondo MARENA y su capacidad instalada (recursos técnicos y apoyo logístico), a través de aportes en naturaleza o especie que le permitan operar eficientemente.

4.4.2 Para el Fideicomiso

Se contemplan los siguientes criterios:

- La mayor parte de la renta generada por los capitales financieros depositados sea dedicada a invertir en proyectos para el fortalecimiento de la eficiencia del SINAP
- Una parte de la renta sea reinvertida para incrementar el capital del Fideicomiso
- Se procurará que las aplicaciones en proyectos hagan sinergia con otras iniciativas del Fondo MARENA o motiven otras fuentes de financiamiento *(palanqueo de recursos)*
- Las aplicaciones se regirán sobre la base de prioridades establecidas y consensuadas con SEMARENA.
- Se definirán las áreas de inversión priorizando aquellas de carácter estratégico.

4.5 Captación de Recursos

4.5.1 Para el Fondo MARENA

Con las acciones orientadas en tres direcciones: Fortalecimiento de la gestión ambiental, Creación de Alianzas Estratégicas Intersectoriales y Participación del Sector Privado en las Políticas Ambientales, el Fondo MARENA podrá establecer las bases para llegar a potenciales fuentes de financiamiento. Las siguientes son las principales modalidades de captación de recursos que inicialmente el Fondo MARENA podría contemplar dentro de su estrategia de captación de recursos financieros:

- Fondos patrimoniales
- Fondos extinguibles
- Fondos mixtos
- Fondos rotatorios
- Donaciones nacionales e internacionales
- Asignaciones en el Presupuesto Nacional
- Pago por servicios ambientales
- Canjes de deuda externa por naturaleza
- Bonos de Carbono (nuevo Kyoto)
- Programas de donaciones a proyectos específicos
- Donaciones financieras y asistencia técnica
- Programas de capacitación de recursos humanos

4.5.2 Para el Fideicomiso

El Fideicomiso realizará los estudios necesarios para planificar sus inversiones conforme a un Plan Estratégico de Inversiones financieras.

- Procurará asesoría profesional calificada para la seguridad de las inversiones, su mayor productividad y minimización de riesgos.

- Las operaciones financieras a realizar por el fideicomiso estarán sujetas al marco legal nacional y en los casos que aplique, en el marco legal internacional o del país que corresponda.

Las operaciones financieras incluirán todas aquellas que son aceptadas por el marco legal, tales como depósitos a plazo fijo, certificados financieros, inversiones de capital, adquisición de bonos, entre otras. Las inversiones deben ser razonables y prudentes y no deben incluir instrumentos financieros de naturaleza especulativa.

Por su propia naturaleza el fideicomiso tiene como lineamiento general la captación de recursos que se manejarán de forma no exhaustible, procurando su conservación e incremento a través de operaciones financieras y posibles inversiones. De la renta que genere el capital, una parte podrá ser reinvertida y la otra se dedicaría al financiamiento de acciones que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, lo que sería una manera directa de procurar que estos fondos sirvan para atraer *(apalancar)* otras inversiones en condición de contrapartida.

4.6 Modalidades de Colocación de Recursos

4.6.1 Para el Fondo MARENA

Los recursos recibidos por el Fondo MARENA podrán ser destinados a desarrollar iniciativas, planes, programas y proyectos que se enmarquen principalmente, aunque no exclusivamente, en las siguientes líneas de acción:

- Áreas protegidas
- Diversidad biológica
- Contaminación del agua
- Conservación y uso de suelos
- Recursos energéticos y desarrollo de energías alternativas

Para la ejecución de las iniciativas, programas y proyectos el Fondo MARENA se apoyará en las ONG, organizaciones comunitarias de base y el sector privado.

4.6.2 Para el Fideicomiso

Los recursos generados por la renta del fideicomiso serán utilizados para aumentar el capital por una parte, y por la otra para financiamiento directo o contrapartida para proyectos a ejecutarse en las áreas protegidas o en zonas de amortiguamiento, priorizándose las siguientes actividades:

- Visibilidad del valor económico de las áreas protegidas en las cuentas nacionales (estadísticas, valoración económica, registro en cuentas nacionales).
- Adecuación de la Ley Sectorial de Áreas Protegidas
- Reglamentos de la Ley Sectorial
- Catastro y saneamiento territorial de las áreas protegidas
- Completar vacíos de biodiversidad
- Elaboración del Plan Estratégico Nacional del SINAP
- Aclaración de límites y delimitación física en sitios prioritarios o con conflictos.
- Completar elaboración Planes de Manejo
- Elaborar Planes de Desarrollo Ecoturístico y otras formas de generación de recursos en favor de las propias áreas, de las comunidades y otros actores claves relacionados.
- Fortalecer la gestión participativa
- Fortalecer programas de integración comunitaria
- Capacitación y educación ambiental comunitaria
- Implementar programas de investigación
- Fortalecer programas de control y vigilancia (personal, equipo, infraestructura, capacitación)
- Aportes al desarrollo económico mediante el incentivo y desarrollo de actividades económicas compatibles que beneficien a las comunidades, tales como ecoturismo y otros usos no consuntivos dentro de las áreas protegidas y actividades productivas sostenibles en las zonas de amortiguamiento.

4.7 Fiscalización y Mecanismos de Información Financiera

4.7.1 Para el Fondo MARENA

El marco de gestión, administración y control de los recursos del Fondo MARENA se circunscribe al Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF). Será necesario cumplir con las regulaciones del Reglamento del SIGEF, incluyendo el registro del Fondo MARENA, como parte de dicho sistema.

Para la correcta y transparente administración del Fondo MARENA se deberá contemplar un(a) auditor(a) interno(a), que en esta consultoría se incluye en la estructura organizacional del Fondo MARENA. La función principal de ese(a) auditor(a) interno(a) será establecer los controles financieros que sean necesarios para garantizar el adecuado uso de los recursos captados.

Desde el punto de vista de que si bien la captación de recursos es importante, igual o mayormente lo es la rendición de cuentas, los informes financieros y técnicos periódicos constituyen una de las herramientas fundamentales que el Fondo MARENA deberá utilizar para el seguimiento y evaluación del manejo y gestión financiera correspondientemente con las intervenciones técnicas.

El Fondo MARENA estará fiscalizado desde la parte gubernamental por la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas. Sin embargo, realizará auditorias externas con firmas privadas según sea requerido en los acuerdos de donaciones firmados.

Por su parte la SEMARENA realizará el monitoreo y evaluación de todas las operaciones del Fondo MARENA y sus Unidades Satélites, para lo cual se podrá basar en la medición de los siguientes indicadores para los dos primeros años:

Indicadores	**Tipo**	**Parámetros de Medición***
Reglamentos y manuales operativos elaborados y aplicados (Reglamento del Consejo Directivo y Manual de Procedimientos)	Fortalecimiento organizacional	Elaboración y cumplimiento de los reglamentos
Personal requerido reclutado y trabajando	Fortalecimiento organizacional	Puestos desempeñados por personal cualificado según formación y capacidades requeridas (evaluaciones de desempeño)
Tasa de incremento de recursos captados anualmente	Sostenibilidad Financiera	% de incremento en nuevas donaciones de capitales
Cumplimiento de convenios de donación, acuerdos de colaboración y proyectos	Relaciones interinstitucionales y alianzas estratégicas	Cantidad de convenios y acuerdos establecidos, niveles de cumplimiento e impacto de los mismos
Renta generada por inversiones de capital	Rentabilidad Financiera	% de incremento (posibles variaciones según tasas de interés)
Montos aplicados para financiamiento a proyectos según prioridades técnicas	Eficiencia en la colocación de recursos e impacto	Auditorías externas, informes periódicos y cumplimiento de criterios específicos de intervenciones de cada programa o donación

4.7.2 Para el Fideicomiso

Se aplicarán los siguientes mecanismos de fiscalización:

1. Informes periódicos de auditoría interna, que deberán ser presentados al Fondo MARENA
2. Auditorías externas a ser presentadas a los donantes según se requieran.
3. Informe trimestral al Consejo Directivo del Fondo MARENA sobre el Estado de Situación Financiera, de las inversiones y de los proyectos.
4. Eventualmente, auditorías de la Cámara de Cuentas y la Contraloría de la República, que deberán ser publicadas en los medios de comunicación presenciales y virtuales.

Además se realizarán Informes trimestrales de seguimiento, evaluaciones anuales de las inversiones, proyectos y planes operativos. Asimismo, se han considerado los siguientes indicadores institucionales de capacidad que permitirán evaluar específicamente el desempeño del fideicomiso en los dos primeros años:

Indicadores	Tipo	Parámetros de Medición
Tasa de incremento de recursos captados anualmente	Rentabilidad Financiera	% de incremento en nuevas donaciones de capitales
Renta generada por inversiones de capital	Rentabilidad Financiera	% de incremento anual (posibles variaciones según tasas de interés)
Montos aplicados para financiamiento a proyectos según prioridades técnicas	Eficiencia en la colocación de recursos e impacto	% de la renta generada estimada

Basado en las proyecciones de la consultoría Análisis legal, técnico y administrativo y propuestas para la implementación del Fideicomiso del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana, del Proyecto de Reingeniería del SINAP, presentado al GEF.

4.8. Manejo Financiero

4.8.1 Para el Fondo MARENA

Los recursos del Fondo MARENA serán los provenientes de:

a) El aporte del 33% de los recursos recaudados por la SEMARENA, excepto los provenientes de las áreas protegidas.
b) Donaciones nacionales e internacionales
c) Convenios o acuerdos que se pacten con otros Gobiernos u Organismos Internacionales
d) Asignaciones presupuestarias dentro del Presupuesto Nacional
e) Bienes muebles e inmuebles que en calidad de donación, herencia, legado o cualquier otro concepto reciba Fondo MARENA.
f) Intereses o cualquier otro título de las inversiones que se hagan

g) Los ingresos producto de cualesquier servicio que brinde o actividades productivas que realice
h) Cualquier otro ingreso o adquisición que incremente los recursos.

Para el manejo financiero y contable del Fondo MARENA se utilizará un sistema computarizado de Contabilidad por Fondos, lo cual permite segregar y reconocer las diferentes partidas de ingresos y gastos según los programas y actividades que se realicen. Cada fondo mantiene sus cuentas separadas en los estados financieros generales.

Los recursos que ingresen al Fondo MARENA provenientes de cualquier fuente, deberían ser depositados en cuentas específicas diferentes para cada fuente de recursos, en los bancos del sistema financiero nacional, según requerimientos de cada donante. Desde dichas cuentas se harían los giros y asignaciones correspondientes de conformidad a lo estipulado en los convenios de donación firmados.

Para realizar las transacciones bancarias del Fondo MARENA se deberán registrar cuatro firmas en cada banco: la del Presidente, la del Director Ejecutivo y la de dos miembros del Consejo Directivo que este elija. Inicialmente para firmar cheques, las firmas del Presidente y el Director Ejecutivo deberán ser fijas, o alternando una u otra, nunca ambas, con cualquiera de las dos otras firmas.

El método contable utilizado para registrar los ingresos y gastos debería ser el de lo percibido, el cual consiste en el reconocimiento de los Ingresos y gastos cuando se reciban y no cuando se devengan.

4.8.2 Para el Fideicomiso

Los recursos financieros que correspondan al Fideicomiso serán administrados bajo las mismas condiciones establecidas para el sistema de administración, control y manejo financiero del Fondo MARENA, enmarcadas dentro de los principios de administración financiera generalmente aceptados. De igual forma, el manejo financiero del Fideicomiso se sujetará a los procesos administrativos y contables establecidos para el Fondo MARENA.

V. RELACIONES ESTRATÉGICAS

5.1 Para el Fondo MARENA

El Fondo MARENA trabajará con diferentes actores y sectores involucrados en la gestión ambiental nacional.

- ***Agencias de Cooperación Internacional y Misiones Diplomáticas***, para establecer vínculos interinstitucionales dirigidos a la captación de asistencia técnica y financiera en apoyo a los planes programas y proyectos que se desarrollen.

- ***Gobierno Central***, para establecer coordinaciones y acuerdos de trabajo con las diferentes dependencias que garanticen el establecimiento y correspondiente aplicación de normas y políticas ambientales, así como una gestión adecuada para la protección ambiental y la conservación de los recursos naturales.

- ***Gobiernos Municipales y Locales***, en busca de insertar la gestión municipal en las políticas de conservación y protección ambiental. Asimismo, planificar y desarrollar acciones conjuntas que fomenten el desarrollo sostenible a nivel local.

- ***Empresas Privadas***, enfocándose en dos direcciones: 1) establecer relaciones eficientes entre producción y protección; y 2) Fomentar mayor involucramiento del sector privado en la gestión y políticas ambientales, a través de su participación y sus aportes económicos.

- ***Universidades,*** que por su incidencia académica y científica podrían ser aliadas con proyectos que apoyen las acciones del Fondo MARENA.

- ***Grupos Comunitarios y Organizaciones No Gubernamentales***, coordinando acciones y estableciendo alianzas orientadas a que las intervenciones locales y comunitarias sean ejecutadas eficientemente, y al complemento de iniciativas puntuales y específicas identificadas por ambas partes.

- ***RED-LAC y otras Redes Internacionales***, para formar parte de su membresía y así aprovechar los beneficios, y oportunidades que se ofrecen, entre los que se pueden citar protección internacional, financiamiento, capacitación, intercambios, entre otros.

5.2 Para el Fideicomiso

El fideicomiso se articulará con las siguientes instancias públicas y privadas:

- ***La SEMARENA***: Será parte del Comité Consultivo, actuando en el mismo como Presidente. Además preside el Consejo Directivo del Fondo MARENA. Las políticas y prioridades del fideicomiso serán consensuadas con la SEMARENA, en especial en la aplicación de los fondos. La SEMARENA podrá recibir financiamiento para ejecutar proyectos con los fondos que generen la renta del capital del fideicomiso, conforme a las prioridades que se definan para tales fines.

- ***ONG y Otras Organizaciones de la Sociedad Civil*** vinculadas a las áreas protegidas que conforman el sistema y sus zonas de amortiguamiento. Estas podrán aplicar a los fondos de proyectos del fideicomiso, y también podrán aportar al capital del fideicomiso.

- ***Gobiernos locales***: El Fideicomiso podrá financiar proyectos en áreas protegidas que involucre la participación de los ayuntamientos y otras instancias de gobierno local.

- ***Agencias de Cooperación Internacional y Misiones Diplomáticas***: Participarán como aportantes de capital al fideicomiso, con derecho a participar de las estructuras de gestión de recursos. También podrán participar en proyectos nacionales que favorezcan al SINAP de manera conjunta con el Fideicomiso.

- ***Organizaciones comunitarias de base***: Podrán beneficiarse de proyectos financiados con la renta del fideicomiso.

- ***Universidades:*** entidades académicas y científicas con las cuales se podrían establecer acuerdos de co-financiamiento para proyectos de conservación, investigación y capacitación técnica.

5.3 Coordinación entre el Fondo Nacional Para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales y el Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El Fondo MARENA ha sido diseñado orgánica y operacionalmente para que pueda admitir diferentes iniciativas financieras y propiciar el manejo y canalización de recursos eficientemente. Bajo estas condiciones el diseño del Fondo MARENA le permite acoger al Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizando las potencialidades de esta iniciativa, como una de sus unidades satélites.

El Fondo MARENA tiene incidencia nacional en todo lo relativo a la conservación ambiental y desarrollará diversos mecanismos de captación y de colocación de fondos para la conservación. La plataforma estructural del Fondo MARENA podría soportar otras iniciativas o carteras, en forma de ventanillas especializadas según fuente y destino, las cuales han sido llamadas unidades satélites.

En este sentido, el Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas será una cartera especializada, cuyo capital y renta serán invertidos exclusivamente en el desarrollo y sostenibilidad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El Fideicomiso estará asociado al Fondo para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Sus políticas, reglamentos y prioridades serán conocidos por el Consejo Directivo del Fondo MARENA. El Fideicomiso y el Fondo MARENA podrán financiar proyectos de manera conjunta, siempre que estos estén dirigidos al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y a las prioridades acordadas por ambas partes.

Asimismo, tanto la estructura del Fondo MARENA como la del Fideicomiso dejan abierta la integración de otros socios donantes.

La SEMARENA preside el Fondo MARENA y podría participar como contribuyente y como ejecutora, junto a otros actores claves, de los proyectos que se financien con la renta generada por el capital del Fideicomiso.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

Documentos y Publicaciones Virtuales

Estudio de Caso FONAMA, Bolivia, Presidencia de la República, 2003
www.conservationfinance.org

Environmental Funds: Lessons Learned And Future Prospects, Ricardo Bayon, Carolyn Deere, Ruth Norris and Scott E. Smith, IUCN, http://economics.iucn.org (issues-20-01)

Evaluation of Experience with Conservation Trust Funds, GEF Secretariat, Monitoring and Evaluation Team,
www.gefweb.org/COUNCIL/GEF_C14/gef_c14_inf7.doc

Gestión Descentralizada de Áreas Protegidas En Costa Rica. Programa FAO/OAPN.
E.mail: Mario.Mengarelli@fao.org
http://www.rlc.fao.org/redes/parques/

Ficha de Puntaje para Sostenibilidad Financiera para Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas. A. Bovarnick. PNUD. Julio 2007. Disponible en
http://www.undp.org/gef/05/kmanagement/newpublication.html

Fideicomiso de Áreas Protegidas de Conservación del Belice (PACT). RED-LAC 2002-2003, www.pactbelize.org

Fideicomiso Ecológico de Panamá (FIDECO), Fundación Natura
info@naturapanama.org
www.naturapanama.org

Fideicomiso para el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Costa Rica, SINAC, MINAE
www.sinac.go.cr

Fideicomiso para la Conservación de Galápagos (GCT)
www.gct.org

Fideicomiso para la Conservación en Guatemala (FCG). E-mail:
direccion@fcg.org.gt, mjgonzalez@fcg.org.gt
Web site : www.fcg.org.gt

Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico
www.fideicomiso.org

Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES). Su funcionamiento, áreas de trabajo, guía de servicios e instituciones dependientes.
www.fonaes.gob.sv

Fondo de Áreas Protegidas (FAP), Una Estrategia para Construir la Sustentabilidad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, Ministerio del Ambiente, Fondo Ambiental, septiembre 2006
www.ambiente.gov.ec
www.fan.org.ec

Fondo de la Iniciativa para las Américas de El Salvador (FIAES)
gerencia.general@fiaes.org.sv
www.fiaes.org.sv

Fondo de Protección Ambiental, Chile, Comisión Nacional para el Medio Ambiente (CONAMA)
www.conama.cl

Fondo Nacional Ambiental (FAN), Ecuador. Perfil organizacional
www.fan.org.ec

Fondo Nacional para el Medio Ambiente (FNMA), Brasil
www.conservationfinance.org

Fondo Nacional para las Área Naturales Protegidas por el Estado (PROFONANPE), Perú

Fondo Nacional para Medio Ambiente (FONAM), Perú. Descripción institucional, www.fonamperu.org

Manual para el Análisis Económico de Áreas Protegidas en México. Andrade, Roberto Enríquez. Volumen 3. Conservación Internacional México A.C. Diciembre 2005.

Memorando de Entendimiento. SEMARENA, PNUD, TNC. 8 de mayo 2008. Impreso. República Dominicana

Rapid Review of Trust Conservation Funds. A Report Prepared for the Conservation Finance Alliance Working Group on Environmental Funds. Barry Spergel and Philippe Taireb. Second Draft, January 2008

Leyes

Ley 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas, del 3 de agosto del 2002. Gaceta Oficial. República Dominicana.

Ley 183-02, Código Monetario y Financiero de la República Dominicana. Banco Central de la República Dominicana.

Ley 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000. Publicación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. República Dominicana, 2000. www.medioambiente.gov.do

Ley Orgánica No. 171, Sobre Bancos Hipotecarios de la Construcción, del 7 de junio del 1971.

Ley 61-86, de Fomento Agrícola. Banco Agrícola de la República Dominicana.

Decretos

Decreto 601-08, **que crea e integra el Consejo Nacional de Cambio Climático y Mecanismos de Desarrollo Limpio**, del 20 de septiembre del 2008. Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Decreto 226-07, **que dispone recursos de la SEMARNA, con excepción de los recursos generados por las Áreas Protegidas, para el Plan Nacional Quisqueya Verde**, de fecha 19 de abril del 2007. Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Decreto 222-06, **sobre la Disposición de los ingresos generados por las Áreas Protegidas**, de fecha 2 de junio del 2006. Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Decreto 786-04, **que crea las oficinas de Cambio Climático y Mecanismo de desarrollo Limpio como unidades administrativas de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de fecha 9 de agosto del 2004. Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Decreto 9-04, **que crea el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF)**, de fecha 6 de enero del 2004. Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Environmental Protection Program

Cooperative Agreement No. 517-A-00-09-00106-00

TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA IDENTIFICACION Y FORMULACION DE MECANISMOS TECNICOS Y LEGALES PARA LA OPERATIVIZACION DEL FONDO NACIONAL PARA EL MEDIOAMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES Y EL FONDO FIDEICOMISO PARA AREAS PROTEGIDAS

Evaydée Pérez Sarraff
Consultora

Mayo 15, 2009
Santo Domingo, República Dominicana

Este Documento ha sido possible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) bajo los términos del acuerdo de cooperación No. 517-A-00-09-00106-00 implementado por The Nature Conservancy. Los contenidos y opiniones aquí expresadas son la responsabilidad del Programa para la Protección Ambiental y no reflejan necesariamente las opiniones de la USAID.

SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

THE NATURE CONSERVANCY

TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA IDENTIFICACION Y FORMULACION DE MECANISMOS TECNICOS Y LEGALES PARA LA OPERATIVIZACION DEL FONDO NACIONAL PARA EL MEDIOAMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES Y EL FONDO FIDEICOMISO PARA AREAS PROTEGIDAS

1. ANTECEDENTES

Tras la promulgación de la Ley 64-00 se establecen los instrumentos idóneos para la gestión del medio ambiente y los recursos naturales en la República Dominicana, los cuales son consignados en el Art. 27, incluyendo en su numeral 12: *¨El fondo nacional para el medio ambiente y los recursos naturales"*..

Dicha ley específicamente en su Artículo 71, señala: ¨ *Se crea el Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales, para desarrollar y financiar programas y proyectos de protección, conservación, investigación, educación, restauración y uso sostenible, con personería jurídica, patrimonio independiente y administración propia, y con jurisdicción en todo el territorio nacional.*

El mismo articulo 71 habla de las fuentes del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales, señalando que el mismo estará constituido por: "l*os recursos provenientes del otorgamiento de licencias y permisos ambientales, por el 25% de las regalías por concesiones o contratos de exploración y explotación de recursos naturales, pago de multas por infracciones ambientales, pago de tasas por servicios ambientales, el producto de la subasta o venta pública de bienes y productos decomisados por haberse usado en ilícito ambientales, por las donaciones nacionales e internacionales otorgadas para tal fin, por bienes y legados que se le otorguen, por las partidas presupuestarias que se le destinen en el presupuesto nacional".*

La misma Ley según el mismo articulo 71 en su párrafo único señala que ¨ *Al Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponderá no menos del 33% de los recursos captados que no correspondan a la asignación presupuestaria de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales".*

Así también el Articulo 74 de la referida Ley, define la dirección y administración del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales, indicando que estas funciones ¨ *estarán a cargo de un consejo, compuesto por el Secretario de Estado de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o su representante, quien lo presidirá; el Secretario de Estado de Finanzas, o su representante; el director de la Oficina Nacional de Planificación, o su representante; el secretario general de la Liga Municipal Dominicana, o su representante; un director ejecutivo, quien actuará de secretario, nombrado por decreto del Poder Ejecutivo, con voz, pero sin derecho a voto; dos representantes de universidades (pública y privada); un representante del sector empresarial; cuatro representantes de organizaciones comunitarias que trabajen en el área de medio ambiente y recursos naturales, representando las regiones norte, sur, este y oeste, de*

ternas presentadas por sus respectivas organizaciones al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y designados mediante decreto del Poder Ejecutivo".

Sobre los mecanismos de fiscalización el articulo 75 habla de que ¨ *La Contraloría General de la República deberá fiscalizar el manejo de los recursos del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales* ¨

II. REQUISITOS PROFESIONALES

Profesional "senior" en ciencias Económicas o áreas afines, con estudios superiores y que acredite al menos 8 años de experiencia en actividades de diseño y programación económica de Fondos, así como experiencia: entre 5 y 7 años en el diseño y formulación de proyectos, así como entre 4 a 6 años experiencia demostrable en actividades de consultarías con instituciones publicas y/o organismos internacionales.

Deberá igualmente dominar por completo el idioma castellano y manejo instrumental del idioma ingles.

Deseable los siguientes atributos y habilidades:
Conocimientos básicos en técnicas de comunicación oral,
Experiencia en el área ambiental, (deseable),
Experiencia en convenios y acuerdos internacionales (deseable),
Integridad, Discreción, Pensamiento estratégico,
Análisis crítico, Creatividad, Liderazgo, Sociabilidad, Comunicación, Adaptabilidad.

II. OBJETIVOS DE LA CONSULTORIA

Producir una propuesta viable sobre mecanismos idóneos para la operativización y puesta en funcionamiento del Fondo Nacional Para el Medioambiente y los Recursos Naturales acorde con lo establecido en la Ley 64-00., que incluya el establecimiento de un Fondo Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas manejado como un mecanismo de financiamiento integrado con administración descentralizada.

III. ACTIVIDADES Y ALCANCES DE LA CONSULTORÍA

El consultor tendrá a su cargo las siguientes actividades específicas:

- Analizar el perfil Institucional y Marco Legal en el cual ha de operar el Fondo Nacional Para el Medioambiente y los Recursos Naturales.

- Analizar toda la documentación Nacional e internacional sobre Fondos de Medioambiente

- Desarrollar una propuesta de funcionamiento, incluyendo el marco normativo y reglamentario para la operativización y puesta en funcionamiento del FONAMARENA, incluyendo un Fondo de Fideicomiso para el SINAP y la unificación de las diversas expresiones de "fondo" existente en la SEMARENA.

- Elaborar, a partir de experiencias nacionales e internacionales y modelos comparativos, los mecanismos operativos del Fondo Nacional Para el Medioambiente y los Recursos Naturales y del Fondo de Fideicomiso para Áreas Protegidas.

- Elaborar informes periódicos sobre avances realizados

- Determinar los criterios para establecer la prioridad técnica / económica de las actividades que se desarrollarán, a partir de los recursos y necesidades locales.

- Diseñar una propuesta de Monitoreo y Evaluación de las operaciones del Fondo Nacional Para el Medioambiente y los Recursos Naturales para apoyar las labores de planificación y seguimiento de actividades por parte de la SEMARENA.

- Establecer dentro de la propuesta dispositivos y formatos para facilitar la fiscalización del FONAMARENA conforme al articulo 75 de la Ley 64-00.

- Establecer dentro de la propuesta dispositivos y formatos para facilitar la fiscalización del Fondo de Fideicomiso para Áreas Protegidas como un mecanismo de financiamiento independiente pero adscrito al FONAMARENA.

- Identificar las Áreas de Coordinación entre el Fondo Nacional Para el Medioambiente y los Recursos Naturales y el Fondo Fideicomiso para las Áreas Protegidas.

- Presentar un informe final con propuesta definitiva consensuada.

IV. METODOLOGÍA

La metodología a seguir es la siguiente, el consultor presentará el plan de trabajo y cronograma, detallando el proceso y metodología a seguir y los productos a alcanzar. Dicho plan debe ser previamente entregado a la Subsecretaria de Planificación y Desarrollo de la SEMARENA y al Director del FONAMARENA para los fines de revisión y aprobación.

V. LUGAR Y DURACION

Las actividades se realizarán la Republica Dominicana y la duración del contrato es de 2 meses. Su punto de contacto será la Subsecretaria de Planificación y Desarrollo de la SEMARENA y el Director del FONAMARENA, podrá estar instalado en la Oficina de la SEMARNEA si fuera necesario para el cumplimiento de los presentes TdR.

VI. PRODUCTOS A ENTREGAR.

- Elaborar una propuesta de reglamento y estructura operativa sobre mecanismos idóneos para la operativización del Fondo Nacional Para el Medioambiente y los Recursos Naturales acorde con lo establecido en la Ley 64-00, así como para el Fondo Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

- Elaborar informes periódicos sobre avances realizados.

- Un documento final, con un original y 3 copias, de forma física y digital (CD ó DVD).

VII. SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN

La supervisión del contrato estará a cargo del Subsecretario de Planificación y Desarrollo de la SEMARNA y del Director del FONAMARENA. El consultor (a) desarrollará sus actividades en estrecha coordinación con la Subsecretaria de Áreas Protegidas y Biodiversidad y contará con la asistencia técnica de The Nature Conservancy y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

VIII. COSTO DE LA CONSULTORÍA Y FORMA DE PAGO

El costo se calculara en función de 40 días de esfuerzo de ocho horas diarias y en base a los criterios y procedimientos financieros y contable de la parte contratante.

El costo total de la consultaría es de US$_____ (RD$_____)

Respecto a la forma de pago, será la siguiente:

- A la firma de contrato el 40%.

- Un último pago, equivalente al 60%, contra la entrega del Documento final, ya aprobado por los actores calves.

CONSULTORIA PARA LA IDENTIFICACION Y FORMULACION DE MECANISMOS TECNICOS Y LEGALES PARA LA OPERACION DEL FONDO NACIONAL PARA EL MEDIOAMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES Y EL FIDEICOMISO PARA AREAS PROTEGIDAS

PLAN DE TRABAJO

I. Contexto

La Secretaría de Estado de Recursos Naturales fue creada a través de la ley 64-00, en Agosto del año 2000. Dicho órgano jurídico contempla aspectos legales y estructurales considerados como básicos para garantizar una gestión eficiente hacia la conservación de los recursos naturales y la protección del ambiente. En este sentido, dicha ley establece la creación del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales (FONAMARENA), cuyo objetivo es *desarrollar y financiar programas y proyectos de protección, conservación, investigación, educación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales y el ambiente, con personería jurídica, patrimonio independiente y administración propia, y con jurisdicción en todo el territorio nacional.*

En este momento, es de interés expreso de las autoridades que hoy dirigen la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, trabajar en la estructuración y definición de mecanismos idóneos para operar el FONAMARENA, lo que cuenta con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y The Nature Conservancy (TNC). Para la consecución de los fines antes señalados las partes acordaron la contratación de una consultoría que aporte los insumos necesarios para poner en operación el FONAMARENA, integrando al mismo un Fideicomiso para las Áreas Protegidas. Los términos de referencia correspondientes, elaborados y consensuados por un equipo interinstitucional, constituyen la base para la elaboración de este plan de trabajo.

II. Objetivo

Producir una propuesta viable sobre mecanismos idóneos para la operación y puesta en funcionamiento del Fondo Nacional para el Medioambiente y los Recursos Naturales de la República Dominicana, acorde con lo establecido en la Ley 64-00., que incluya el establecimiento de un Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, manejado como un mecanismo de financiamiento integrado, con visión estratégica y administración descentralizada, adscrito a la SEMARENA.

III. Metodología

Para el desarrollo de los trabajos de esta consultoría se ha previsto construir un proceso de consultas, análisis y diálogo, abierto y dinámico, en el que todos las experiencias y opiniones deben ser consideradas como insumos para alcanzar el objetivo propuesto de manera efectiva.

Se realizará una revisión bibliográfica extensa de la documentación que esté disponible sobre el tema, con el objetivo de recopilar información sobre antecedentes, teorías, tendencias, conceptos,

modalidades y experiencias nacionales y de otros países que permitan crear las bases en que se fundamentará el Fondo.

Considerando de suma importancia la viabilidad que tengan las directrices y procedimientos pautados para la operación del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales (FONAMARENA) y el Fideicomiso para Áreas Protegidas, se ha considerado que una fuente de información muy valiosa la constituyen los individuos con experiencia demostrada, reconocida trayectoria en el área y vinculación con el tema. Es por esto que se ha contemplado realizar entrevistas a las personas que cumplan con estos requisitos, con el objetivo de que puedan hacer aportes significativos desde sus diferentes perspectivas y visiones. La selección de los informantes claves se hará conforme a la definición de criterios tales como:

a. Amplia experiencia en el sector ambiental dominicano
b. Estar o haber desempeñado roles relevantes en funciones claves dentro del sector y en los procesos de fortalecimiento del mismo.
c. Conocimiento profundo de la Ley 64-00 y sus implicaciones
d. Capacidad de análisis y visión de la perspectiva ambiental en el país.
e. Estar desempeñando actualmente funciones relacionadas con el objetivo de esta consultoría
f. Experiencia en el área financiera,
g. Experiencia en el área de planificación gubernamental

Se espera que tanto de las consultas bibliográficas, contactos con actores directos de procesos similares en otros países, así como de las entrevistas a los informantes claves se levante suficiente información relevante para elaborar el perfil organizacional del FONAMARENA y del Fideicomiso para Areas Protegidas, su estructura técnica y administrativa, y los marcos normativo y operativo en los cuales operarán, asi como los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas. Estos subproductos deberán ser conocidos, discutidos y consensuados por las partes interesadas.

Posteriormente, basándonos en el nivel de consenso obtenido sobre los aspectos normativos y estructurales del FONAMARENA, se procederá a realizar el diseño de mecanismos operativos, directrices y formatos en los que se apoyaran las actividades del Fondo. Estos subproductos también deberán ser conocidos, discutidos y consensuados por las partes interesadas.

Una comunicación constante y la coordinación eficiente entre la Consultora y la parte contratante se consideran fundamentales en este proceso. Por esta razón se pretende que durante el periodo que se desarrolle esta consultoría sean programadas reuniones periódicas de coordinación con la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo, el Director del Fondo y otros miembros. Además, se espera contar con la asistencia técnica de The Nature Conservancy y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Asimismo, se presentarán tres informes para fines de seguimiento: un informe de avance (a los 15 días de haber iniciado el proceso), un informe de medio término y un informe final (una vez concluido el proceso).

Tal y como se plantea en el documento de Términos de Referencia para esta consultoría, la supervisión de los trabajos estará a cargo del Subsecretario de Planificación y Desarrollo de la SEMARENA y del Director del FONAMARENA. Asimismo, se desarrollarán acciones en coordinación con la Subsecretaria de Áreas Protegidas y Biodiversidad, para lo concerniente al Fideicomiso de Áreas Protegidas.

IV. Productos Esperados

A. Una propuesta de reglamento y estructura operativa para el Fondo Nacional Para el Medioambiente y los Recursos Naturales, acorde con lo establecido en la Ley 64-00.

B. Una propuesta para el funcionamiento del Fideicomiso para la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, como un mecanismo de financiamiento integrado al Fondo Nacional para el Medioambiente y los Recursos Naturales, con administración descentralizada.

V. Cronograma de Trabajo

ACTIVIDAD	Semanas							
	1	2	3	4	5	6	7	8
Recopilación y revisión bibliográfica de documentación nacional e internacional								
Análisis experiencias similares de otros países, lecciones aprendidas								
Elaboración y presentación Informe de Avance								
Reuniones de coordinación y supervisión								
Entrevistas a informantes claves. Análisis de enfoques y estrategias								
Diseño perfil organizacional, estructura técnica y administrativa, así como marcos normativo y operativo								
Socialización y validación del perfil organizacional								
Elaboración y presentación Informe de Medio Término								
Diseño de mecanismos operativos, directrices y formatos en los que se apoyaran las actividades del fondo								
Socialización y validación del perfil organizacional								
Presentación de resultados a tomadores de decisiones								
Elaboración y entrega Informe Final								

VI. Duración y Costo

La duración de esta consultaría es de 40 días laborables, a partir de la firma del contrato. El costo total de la misma puede ser pagado en su equivalente en moneda local, de la siguiente manera:

- Un primer pago del 40% al momento de la firma del contrato
- Un segundo pago del 60% con la presentación del documento final, aprobado por las partes contratantes.

Preparado por: ***Evaydée Pérez Sarraff****, Consultora*
Noviembre 11, 2008

Ficha para la Caracterización de Experiencias Internacionales de Fondos Ambientales y/o de Conservación de Áreas Protegidas

1. Nombre:_____

2. País: _____

3. Año Fundación: _____

4. Objetivos:

_____

_____

_____

_____

5. Carácter: Nacional: _____ Regional: _____ Local:_____

6. Naturaleza: Privado_____ ONG_____ Público_____ Mixto_____

7. Marco Legal:

_____

_____

_____

_____

8. Miembros:

_____

_____

_____

9. Estructura – Gerencial y Administrativa:

10. Fuentes de ingresos:

11. Modalidades para captación de recursos:

12. Destino o colocación de los recursos:

13. Vinculación a redes:

_____

_____

14. Observaciones:

_____

_____

Matriz Consolidada de Informaciones sobre Fondos Ambientales en América Latina y El Caribe

Nombre	País	Año Fundación	Objetivos	Carácter	Naturaleza	Marco Legal	Estructura		Fuentes de Ingresos	Otras Informaciones Relevantes
							Gestión	Operativa		
1.Fondo Nacional Ambiental (FAN)	Ecuador	1996	Cofinanciar en el largo plazo los gastos operativos básicos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, apoyar el fortalecimiento de la Autoridad Ambiental.	Nacional	Privada sin fines de lucro	Decreto Ejecutivo No. 3409 y reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 865, en 1996 y reformado por el Decreto No. 622 de Julio del 2002	El directorio (gobierno, ONGs, entidades académicas y científicas)	La Dirección Ejecutiva y staff técnico y administrativo	Fondos nacionales e internacionales provenientes de donaciones públicas o privadas	
2. Fondo Nacional del Ambiente (FONAM)	Perú	1997	Promover la inversión pública y privada en el desarrollo de planes, programas, proyectos y actividades orientadas al mejoramiento de la calidad ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales, el fortalecimiento de las capacidades para una adecuada gestión ambiental.	Nacional	Privada	Ley No. 26793, del Congreso de la República el Perú	Consejo Directivo (gobierno, ONGs, sector privado, y universidades. Con mandato indefinido	Dirección Ejecutiva, Consejo Asesor, y Juntas de administración	Organismos Internacionales, gobierno (Canje de deuda), Fundaciones Privadas nacionales e internacionales, Inversiones en los mercados financieros, campañas de recaudación, herencias y legados.	Recibió donación del GEF como capital semilla. Miembro de la RED-LAC
3. Fondo Nacional para el Medio Ambiente (FNMA)	Brasil	1989	Contribuir como agente financiero a la implementación de las políticas nacionales ambientales y la participación social	Nacional	Pública	Ley 7797	Consejo Deliberativo (gobierno, ONGs ambientales, sociedad civil, ciencia e investigación	Dirección ejecutiva y tres gerencias (desenvolvimiento, proyectos y administración)	Tesoro nacional, cooperación internacional Holandesa, organismos internacionales, multas y cuotas.	

4. Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES)	El Salvador	1994	captación y administración recursos financieros para el financiamiento de planes, programa, proyectos y cualquier actividad tendiente a la protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente	Nacional	Pública	Decreto Legislativo Nº 585, de fecha 30 de junio de 1993.	Junta Directiva y Juntas de Administración de las Cuentas	Director Ejecutivo; y Unidades Operativas que sean necesarias	El Fondo de las Américas acuerdo sucrito (Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América), reconversión de deudas.	
5. Fondo de Protección Ambiental (FPA)	Chile	2007	Financiar, total o parcialmente proyectos o actividades comunitarias orientadas a la protección o reparación del medio ambiente, la preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental.	Nacional	Pública	Fondo concursable para proyectos creado dentro del Consejo Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) de la Región Metropolitana de Santiago	CONAMA y Comité de Selección	Unidad Operativa	Gobierno Chileno	
6. Fondo de la Iniciativa para las Américas (FIAES)	El Salvador	1994	Promover actividades destinadas a preservar, proteger o gestionar los recursos biológicos, de manera sustentable y ecológicamente acertada, al mismo tiempo que fomenta la supervivencia y el progreso de la niñez.	Nacional	Mixta	Convenio bilateral entre los Gobiernos de El Salvador y Los Estados Unidos	Consejo de Administración (gobiernos El Salvador y Estados Unidos, ONGs, asociaciones de desarrollo comunitario y	Gerencia General, staff técnico y administrativo	Canje de deuda, Fondo extinguible hasta el 2013	Recibió recursos del TFCA para el financiamiento de áreas protegidas hasta el 2026

							entidades científicas y académicas.			
7. ECOFONDO	Ecuador	2005	Financiar proyectos de conservación, capacitación e investigación ambiental	Local	Privada	Fondo extinguible con vigencia al 2022	Directorio (empresas socias y comunidad científica nacional e internacional)	El órgano ejecutor es la organización sin fines de lucro Fondo Ambiental Nacional (FAN)	Las empresas OCP (Oleoducto de Crudos Pesados) y EnCana Corporation, con monto total de US$ 17.9 MM	Nació de la decisión estas empresas de apoyar esfuerzos locales y comunitarios financiando proyectos de conservación y preservando el patrimonio natural del Ecuador. Para esto crearon una a EcoFund Foundation Ecuador. Con esta iniciativa, OCP da cumplimiento a uno de los requerimientos de la licencia ambiental.
8. El Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza (FMCN)	México	1994	Financiar y fortalecer esfuerzos para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad en México.	Nacional	Asociación civil sin fines de lucro	Legislación nacional para asociaciones sin fines de lucro	La Asamblea General y el Consejo Directivo formado por representantes de distintos sectores de la sociedad (académico, empresarial,	Director Ejecutivo apoyado en una Dirección de conservación y una Dirección de Finanzas y Soporte	Fondo patrimonial de los Gobiernos de México y de Estados Unidos, organismos internacional y fundaciones privadas	

							conservacionista y social en Comités Técnicos ó Consultivos según sea necesarios	Operativo		
9. Fondo Guatemalteco del Medio Ambiente (FOGUAMA)	Guatemala		Encausar y financiar las iniciativas ambientales para el Desarrollo Sostenible, derivadas de las políticas nacionales para el ambiente sostenible.	Nacional	Entidad miembro del Sistema Nacional de Gestión Ambiental	Creada como dependencia estatal del Organismo Rector del Medio Ambiente	Entidad financiera de segundo piso	Seis (6) áreas temáticas	Organismos internacional, donantes locales, entidades gubernamentales	
10. Fondo Nacional para el Medio Ambiente (FONAMA)	Bolivia	1990	Captación interna y externa de recursos dirigidos al financiamiento de planes, programas, proyectos e investigaciones científicas relacionadas al desarrollo sostenible, medio ambiente y recursos naturales con especial énfasis en calidad ambiental urbana y rural y tierras forestales.	Nacional	Ratificado por Ley en 1992	Creada como una organización dependiente de la Presidencia de la República, con personería jurídica propia para la ejecución de las políticas y prioridades ambientales de Bolivia.	Convertida en institución publica descentralizada, con patrimonio propio y autonomía de gestión técnico – administrativa, económica y financiera	el Gobierno decidió transformar el FONAMA en un Fondo para el apoyo al Desarrollo Sostenible. El nuevo FONAMA, será una institución publica	Entidades gubernamentales, organismos internacionales, acuerdos bilaterales	En sus primeros años fue uno de los casos mas exitosos en America Latina. Diez años mas tarde, por la descapitalización, el descrédito y la influencia política, se reestructura, sigue siendo dependencia de la Presidencia de la República pero con la privatización de algunas cuentas destinadas al sector no gubernamental.

Matriz Consolidada de Informaciones sobre Fideicomisos Ambientales y de Áreas Protegidas para América Latina y El Caribe

Nombre del Fondo	País	Año de Fundación	Objetivo	Carácter	Naturaleza	Marco Legal	Estructura		Fuente de Ingresos	Otras informaciones de relevancia
							Gestión	Operativa		
1. Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico	Puerto Rico	1970	Proteger y enaltecer los recursos y las bellezas naturales de Puerto Rico.	Nacional	Privada sin fines de lucro	Iniciativa de los gobiernos de Puerto Rico y Estados Unidos	Un Consejo Asesor de Conservación liderado por un presidente y nueve integrantes, procedentes del sector privado y público	Director Ejecutivo y 7 programas gerenciales	Transacciones financieras privadas e impuestos federales. Personas y corporaciones, adquisición y donaciones de terrenos	Estableció importantes mecanismos de protección para la Región del Caribe, tales como la servidumbre ecológica y los Intercambios de deuda por naturaleza con la República Dominicana y Jamaica
2. Fideicomiso para la Conservación de Galápagos (GCT, por sus siglas en Inglés)	Ecuador	1995	Difundir información para contribuir con el manejo exitoso del ecosistema de Galápagos, incrementar la conciencia sobre la necesidad de conservación, así como el financiamiento para estos fines.	Regional	Privada	Organización filantrópica registrada en el UK Royal Society con el No. 1043470	Consejo Directivo y de Embajadores	Director Ejecutivo, staff técnico y administrativo	Donaciones y venta de artículos (libros, regalos, membresía, tarjetas, calendarios, mapas)	Una organización inglesa que capta recursos para la protección y conservación de esa región y apoya a las principales instituciones en Galápagos.

3. Fideicomiso para el Sistema Nacional de Áreas de Conservación	Costa Rica	2004	Establecer un sistema de áreas protegidas terrestres y marinas que sea representativo ecológicamente, manejado eficientemente y con una fuente de financiamiento estable.	Nacional	Mixta					
4. Fideicomiso Ecológico de Panamá (FIDECO)	Panamá	1995	Financiar proyectos de conservación, gestión ambiental y desarrollo sostenible, dentro de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.	Nacional	Mixta	Mecanismo de financiamiento manejado por la Fundación Natura. Establecido con aportes del Gobierno de Panamá, el Gobierno de Los Estados Unidos y The Nature Conservancy (TNC)	Junta de Síndicos (gobierno, sector privado, academias) además de un comité técnico	Unidad administrativa (gobierno, TNC, Fundación Natura y USAID)	Acciones y títulos financieros de renta fija y variable	45% de los fondos se destina al apoyo de áreas protegidas que administra la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), el resto a iniciativas de la sociedad civil. Las inversiones se realizan a través de un Administrador profesional de inversiones
5. Fondo para la Conservación de Áreas Protegidas (PACT)	Belice	1996	Impulsar el financiamiento sustentable de las áreas protegidas del país	Nacional	Público	No fue sino hasta 1996, que el Gabinete Legislativo aprobó la Ley para su creación	Junta Directiva y Juntas de Administración de las Cuentas	Director Ejecutivo; y 8 unidades operativas	Un impuesto de salida pagado por los visitantes, el 20% de las tarifas de pasajeros de cruceros, y el 20% de las licencias de recreación otorgadas en áreas protegidas.	Se reconoció de suma importancia incluir mayor representación del sector privado en la Junta Directiva. También crear una fundación privada e independiente para recibir donaciones y

										otros tipos de recursos.
6. Fideicomiso Nacional de Bahamas (BNT, por sus siglas en Inglés)	Bahamas	1959	Conservar y proteger los recursos naturales de Las Bahamas, a través de la administración y la educación, para las generaciones presentes y futuras	Nacional	Mixta	Creado por un Acto del Parlamento	Consejo de Fideicomiso y un Comité Ejecutivo	Director Ejecutivo staff técnico y administrativo.	Membresía, donaciones del gobierno y privadas, fondos fiduciarios, cuotas, venta de artículos y eventos especiales.	El gobierno se ha convertido en uno de sus principales financiadores
7. Fondo de Áreas Protegidas (FAP)	Ecuador	2000	Contribuir a la consolidación de las áreas protegidas del SNAP, mediante el cofinanciamiento a largo plazo de los gastos de una gestión básica.	Nacional	Mixta	Es una acción conjunta entre el Ministerio de Medio Ambiente de Ecuador (MAE) y el Fondo Ambiental Nacional (FAN)	Consejo de Dirección (MAE-FAN)	Dirección y programas	Canje de deuda, organismos internacionales, agencias de cooperación, donaciones privadas nacionales e internacionales	Ha logrado dos canjes de deuda con Alemania y un aporte del GEF a través del BM
8. Fideicomiso para la Conservación en Guatemala (FCG)	Guatemala	1991	Gestionar y facilitar recursos financieros para la conservación y manejo sostenible del patrimonio natural y cultural	Nacional	Privada	Mixta	Consejo Directivo	Dirección Ejecutiva, Direcciones de Programas y de Proyectos, y Administración	Canje de deuda (Gobierno de Estados Unidos, ONGs, TNC y Conservación Internacional)	Dio lugar a la creación de la Fundación para la Conservación de los Recursos Naturales y Ambiente en Guatemala
9. Jamaica Conservation and Development Trust (JCDT, por sus siglas en Inglés)	Jamaica	1987	Promover la conservación ambiental y el desarrollo sostenible en el Parque Nacional Blue and John Crow Mountains.	Regional	Privada	Organización sin fines de lucro creada por profesionales bajo las leyes del país.	Junta Directiva	Dirección Ejecutiva y Gerencia Administrativa y staff técnico	Membresía, organismos internacionales, gobierno y sector privado	
10. Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza (FONACON)	1997	Guatemala	Asegurar el financiamiento sostenible de las áreas protegidas de Guatemala.	Nacional	Mixta	Artículo de la Ley de Áreas Protegidas y del Acuerdo Gubernativo de	Junta Administradora, conformada por dos	Dos Áreas operativas: Programa municipal y	Presidencia de la República de Guatemala, la Embajada de	Se constituyó un fideicomiso con un capital

						creación	representantes del sector público y tres representantes del sector privado	Monitoreo y evaluación	los E.E.U.U. en Guatemala, lUSAID y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas	fideicometido inicial otorgado por el Estado y administrado por una institución financiera privada (Banco del Café S.A.).
11. Fondo Nacional para las Área Naturales Protegidas por el Estado (PROFONANPE)	Perú	1993	Apoyar la conservación y manejo de las áreas naturales protegidas del Perú	Nacional	Privada sin fines de lucro	Código Civil de Perú	Consejo Directivo (gobierno, sector privado, municipios, ONGs y cooperación internacional)	Director y staff técnico administrativo	Donantes internacionales, canjes de deuda, cooperación internacional	Formó su fondo patrimonial con aportes del GEF-BM y con el primer canje de deuda. De 1996-2000 captó otros 6 canjes de deuda. Es el único fondo ambiental del mundo que ha logrado un incremento de su cartera global de recursos financieros en mas de 18 veces su capital semilla de US$ 5.2 MM entre 2005 y 2007

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.

CONSIDERANDO: Que el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son la base para el sustento de las generaciones presentes y futuras, por lo que es de urgencia que el Estado Dominicano regule y organice el funcionamiento y uso de los fondos destinados a desarrollar y financiar programas y proyectos de protección, conservación, investigación, educación, restauración y uso sostenible de los mismos;

CONSIDERANDO: Que la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del 18 de agosto del 2000, en virtud de su artículo 71 y siguientes creó el Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 promulgada el 18 de agosto del año 2000;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

REGLAMENTO

CAPITULO I
DEL FONDO

Artículo 1.- Por el presente artículo y de conformidad con la Ley se le concede al Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales creado por la Ley 64-00 del 18 de agosto del año 2000, personalidad jurídica, patrimonio independiente y administración propia, y con jurisdicción nacional, sujeto a sus prescripciones y a las del presente reglamento.

Artículo 2.- Este Fondo tendrá como función principal desarrollar y financiar programas y proyectos de protección, conservación, investigación, educación, restauración y uso sostenible, relacionados al Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Artículo 3.- El Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales, al quedar investido de personalidad jurídica, adquiere todos los atributos inherentes a tal calidad y fija su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana. En tal sentido le corresponde además, las siguientes atribuciones:

a) Establecer o suprimir dependencias en cualquier lugar del territorio nacional que considere pertinentes a sus fines;

b) Contratar la prestación de servicios técnicos y de representación o funcionales, con los organismos internacionales de que forme parte la República Dominicana;

c) Emitir bonos para el cumplimiento de sus fines, previa aprobación del Poder Ejecutivo y de conformidad con las Leyes Vigentes;

d) Realizar todas aquellas operaciones o negocios jurídicos necesarios para la consecución de sus fines;

e) Dentro de los términos de la Ley y este Reglamento, podrá realizar convenios de cooperación con cualquier organismo nacional o internacional que tengan responsabilidades especializadas en campos conexos;

f) Servir de entidad responsable de los Fondos de Contrapartida del Estado Dominicano en todos los Proyectos sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales con financiamiento internacional, sean préstamos, donaciones o convenios de asistencia técnica. Para estos fines el Gobierno Dominicano depositará en las cuentas especializadas de **EL FONDO** las sumas correspondientes de Contrapartida, que deberán siempre ser asignada en el Presupuesto Nacional a través de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, valores que únicamente podrán ser usados para los fines consignados;

g) Desarrollar y financiar programas y proyectos de protección, conservación, investigación, educación, restauración y uso sostenible relacionados directamente con el Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

DESARROLLO ORGANIZACIONAL

CAPITULO II
DE CONSEJO DE ADMINISTRACION Y SU DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 4.- EL Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales será dirigido y administrado por:

a) Un Consejo de Administración; y

b) Un Director Ejecutivo.

Artículo 5.- El Consejo de Administración será el organismo superior de **EL FONDO** y en tal sentido trazará la política a seguir para el logro de los objetivos y propósitos del mismo, con las atribuciones y deberes siguientes:

a) Dictar las disposiciones complementarias a la organización interna de *EL FONDO*;

b) Determinar, conforme a la Ley y los compromisos contraídos, la distribución de los valores ingresados a *EL FONDO* y acordar en consecuencia los financiamientos necesarios para sus operaciones, de acuerdo con las previsiones de financiamiento contenidos en los Planes Nacionales de Planificación y Programación relativos al sector medio ambiente y recursos naturales;

c) Aprobar el presupuesto anual y velar por su fiel ejecución, comprobando el balance general de ingresos y egresos, así como la Memoria Anual, los cuales someterá a la consideración y aprobación del Poder Ejecutivo;

d) Designar y renovar los funcionarios y empleados, señalarles sus deberes y el límite de sus atribuciones;

e) Disponer la contratación de técnicos nacionales o extranjeros, y de los funcionarios de las unidades ejecutoras de proyectos con fondo internacional, con los cuales *EL FONDO* actúe como entidad responsable de los fondos de contrapartidas;

f) Crear los subfondos satélites previstos en este Reglamento y señalarles a sus consejos responsables sus deberes y el límite de las facultades que les atribuye, pudiendo delegarles su autonomía administrativa y operativa de acuerdo con los principios de la Ley 64-00 y este Reglamento;

g) Fijar las remuneraciones de los empleados y funcionarios de *EL FONDO* y autorizar todos y cada uno de los actos, operaciones o negociaciones que deba realizar *EL FONDO* a través de su Presidente y su Director Ejecutivo.

Artículo 6.- El Consejo de Administración de *EL FONDO* estará integrado por:

1. El Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o su representante, quien lo presidirá;

2. El Secretario de Estado de Finanzas, o su representante;

3. El Director de la Oficina Nacional de Planificación o su representante;

4. El Secretario General de la Liga Municipal Dominicana, o su representante;

5. Un representante de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD);

6. Un representante de las Universidades Privadas;

DESARROLLO ORGANIZACIONAL

7. Un representante del sector empresarial; cuatro (4) representantes de las organizaciones comunitarias que trabajen en el área de Medio Ambiente y Recursos Naturales cada uno representando las siguientes regiones:
    8. La Región Norte;
    9. La Región Sur;
    10. La Región Este;
    11. La Región Oeste;

Párrafo I: Los miembros indicados en los numerales del 5 al 11, serán designados Decreto del Poder Ejecutivo de ternas presentadas por sus respectivas organizaciones al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo II: Los miembros del Consejo de Administración correspondientes al Sector Privado, serán designados por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelectos. Sin embargo, con el fin de evitar interrupciones y desconocimientos ocasionados por cambios de sus miembros para la integración del primer Consejo, las designaciones se harán en la forma siguientes: dos por el período de un (1) año; tres por el período de dos (2) años y; dos por el período de tres (3) años.

Artículo 7.- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria, el primer miércoles de cada mes, en el lugar y hora que éste fije. En caso de que el día señalado para dicha reunión fuese feriado Legalmente, la reunión se celebrará en el mismo lugar y hora, en el próximo día hábil. Extraordinariamente se reunirá a solicitud de su Presidente, del Director Ejecutivo o por iniciativa de por lo menos seis (6) de sus miembros.

Párrafo I: Habrá quórum con la concurrencia de ocho (8) de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, debiendo estar presentes, por lo menos la mayoría de los miembros del sector público y el privado.

Párrafo II: De cada reunión que celebre el Consejo de Administración se levantará acta en un libro especialmente destinado al efecto, que será rubricado en todas sus páginas por el Presidente del Consejo. Las Actas serán levantadas por el Director Ejecutivo, Secretario ex – oficio del Consejo, quien tendrá la custodia del libro de actas, el cual no deberá contener, blancos, rasgaduras ni borraduras.

DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Artículo 8.- El Director Ejecutivo será el representante Legal y la autoridad ejecutiva de *EL FONDO*, será nombrado por el Poder Ejecutivo, quien además fijará su remuneración. Deberá ser dominicano, mayor de 30 años, Profesional del Área de la Administración o de las Ciencias Sociales, especializado en Medio Ambiente y Recursos Naturales, con experiencia en el sector público vinculado al sector y de reconocida competencia y honorabilidad. Será además el Secretario del Consejo de Administración de *EL FONDO* con voz pero sin derecho a voto.

Párrafo I: En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, hará sus veces el Subdirector, quien será nombrado de la misma forma y condiciones requerida por el Director.

Párrafo II: En caso de Ausencia Temporal o definitiva de ambos funcionarios, el Consejo de Administración, quien deberá comunicar estos casos al Poder Ejecutivo, designará un sustituto, hasta tanto se designen sus sustitutos por parte del Poder Ejecutivo.

Párrafo III: El Director Ejecutivo hará las recomendaciones correspondientes para el nombramiento, cancelación o remoción de todo el personal de *EL FONDO*.

Párrafo IV: El Director Ejecutivo deberá gestionar y mantener vigente un seguro para proteger a *EL FONDO* de riegos por concepto de manejo de fondos y bienes pertenecientes o administrados por el mismo.

Párrafo V: Corresponde al Director Ejecutivo ejercer la representación Legal y oficial de *EL FONDO*, prever, planear, dirigir y controlar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de *EL FONDO* y el buen manejo de sus fondos y ejercer las funciones que le fueren delegadas expresamente por el Consejo de Administración.

DESARROLLO ORGANIZACIONAL

CAPITULO III
DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 9.- En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 64-00 del 18 de agosto del año 2000, el Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales someterá a concurso a la ejecución de las obras y servicios de consultoría que deba realizar, de acuerdo con las disposiciones Legales Vigentes. Para los casos de suma urgencia e impostergable necesidad, el Consejo de Administración podrá autorizar su ejecución directamente.

Párrafo I: *EL FONDO* someterá a concurso las compras y suministros que excedan de la suma mínima permitida por las Leyes Vigentes en la materia.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de los fines indicados en el artículo 9 *EL FONDO* podrá:

- **a)** Recibir, tomar en arrendamiento o comprar inmuebles, equipos, maquinarias, derechos y demás bienes que contribuyan a su desenvolvimiento, así como también dar en administración sus propiedades, en todo o en parte;
- **b)** Recibir aportaciones que no envuelvan cargas o que teniéndolas resulten compensadas con el valor de cambio de las donaciones.

CAPITULO IV
INSPECCION Y AUDITORIA

Artículo 11.- La Contraloría General de la República deberá fiscalizar el manejo de los recursos del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales, en consecuencia realizará las labores de auditoría e inspección necesarias en sus operaciones administrativas y contables.

Artículo 12.- No obstante, la disposición del artículo anterior, *EL FONDO* tendrá un Auditor Interno encargado de la comprobación y fiscalización interna. El auditor informará al Director Ejecutivo y al Consejo de Administración sobre los requisitos de su labor, por lo menos cada tres (3) meses.

Párrafo: *EL FONDO* publicará un Estado Financiero Anual para conocimiento general.

CAPITULO V
DE LOS RECURSOS DEL FONDO

Artículo 13.- Los recursos del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales se integrarán además de los consignados para sus gastos operativos en el Presupuesto General de la República, a través de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de cuando menos el 33 % de los recursos provenientes de:

- **a)** Del otorgamiento de Licencias y permisos ambientales;
- **b)** Del 25 % de las regalías o beneficios del Estado por las Comisiones o Contratos de exploración y explotación de recursos naturales;
- **c)** Del pago de multas por infracciones ambientales;
- **d)** Del pago de tasas por servicios ambientales;

DESARROLLO ORGANIZACIONAL

e) Del producto de la subasta o venta pública de bienes y productos decomisados por haberse usado en ilícitos ambientales;

f) Por las donaciones nacionales e internacionales otorgadas para los fines del Fondo;

g) Por los bienes y legados que se le otorguen.

Artículo 14.- Igualmente *EL FONDO* podrá dirigir y administrar los recursos provenientes de financiamientos nacionales o internacionales contraídos para la consecución de sus fines.

Artículo 15.- Los recursos provenientes del pago de multas serán utilizados, prioritariamente, para el financiamiento de proyectos de educación, de recuperación y mejoramiento de la calidad ambiental.

CAPITULO VI
DE LOS SUB – FONDOS SATELITES

Artículo 16.- A los fines de especializar los fondos recaudados y asignados a *EL FONDO* y de operativizar este organismo, especialmente a través de organismos internacionales y de las demás instituciones sectoriales relacionadas con el medio ambiente y recursos naturales, el Consejo de Administración podrá autorizar la creación de Sub – Fondos Satélites del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales con autonomía funcional y operativas, sujetas a la disposición de la Ley 64-00 y de este Reglamento. Estos Sub – Fondos serán creados para manejo de programas y proyectos sectoriales. Entre estos se creará un Sub – Fondo Nacional de Servicios Ambientales, el cual se nutrirá de los costos y valores recaudados en virtud de los artículos 10, 15 (párrafo 2), 63 y 64 de la Ley 64-00 y funcionará con una estructura funcional y operativa propia de acuerdo a las atribuciones asignadas por el Consejo.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.- Para la correcta recaudación y asignación de los recursos del *FONDO* previsto en el artículo 13 de este Reglamento los funcionarios responsables de los organismos oficiales, centralizados o descentralizados, receptores de los valores previstos para cada partida, deberá depositar mes por mes, sin reserva ninguna y sin descuentos los recursos correspondientes en las cuentas especiales que *EL FONDO* abrirá y les notificará a esos fines, de acuerdo al mandato del párrafo del artículo 72 de la ley no. 64-00, lo pena de recibir las sanciones disciplinarias

DESARROLLO ORGANIZACIONAL

previstas en el artículo 184 de dicha ley, sin perjuicio de otras sanciones que pueda dictar el Tribunal competente.

Artículo 18.- El Director Ejecutivo de *EL FONDO* deberá realizar todas las diligencias y gestiones necesarias a fin de que se cumplan las disposiciones del artículo 16, y podrá, con autorización del Consejo de Administración, solicitar la intervención de los organismos competentes para su debido cumplimiento.

Artículo 19.- El año fiscal del *EL FONDO* queda establecido como el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre de cada año. El Director Ejecutivo deberá presentar al Consejo de Administración el Presupuesto de *EL FONDO*, que contendrá los cálculos estimados de los ingresos y egresos que se estiman y anticipan para el ejercicio fiscal siguiente, de manera que se exprese en cifras los planes, obras y servicios para dicho ejercicio.

Artículo 20.- Todos los fondos deberán depositarse en los bancos comerciales oficiales, quedando además, el Director Ejecutivo facultado, previa aprobación del Consejo, para establecer las cuentas bancarias necesarias para el buen funcionamiento de *EL FONDO*.

Artículo 21.- Los procedimientos relativos a la apertura, forma de contabilidad, control y operación en general de *EL FONDO* y los Sub – Fondos Satélites, se establecerán conforme las normas vigentes para el desempeño de las instituciones que forman parte de la Administración Pública. Para su debida implementación y operación se deberán designar los funcionarios necesarios, entre los cuales deberán ser nombrados un gerente administrativo, un tesorero y un encargado de planificación.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ ( ) días del mes de _____ del año Dos Mil Uno (2001), año 158 de la independencia y 138 de la Restauración.

_____

Presidente de la República

DESARROLLO ORGANIZACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-PROYECTO DE LEY SOBRE EL FIDEICOMISO

EL CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA

HA DICTADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Para los fines de la presente Ley se denomina fideicomiso el negocio mediante el cual una persona llamada disponente o fideicomitente traspasa por acto entre vivos o por testamento uno o varios bienes, muebles o inmuebles, a manos de otra llamada fiduciario, para que los utilice según las indicaciones del primero, con la obligación de restituirlos al mismo fideicomitente o a quien éste designe como beneficiario o fideicomisario, que podrá ser heredero o no del fideicomitente y aún sujeto indeterminado.

El fideicomiso deberá siempre tener un fin lícito y no contrario a las buenas costumbres y al orden público. El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea de beneficencia.

El fideicomiso constituido en fraude a terceros podrá ser impugnado por los interesados.

Nada de lo dispuesto en esta Ley se entenderá que deroga o modifica o pueda derogar o modificar el orden sucesoral establecido por el Código Civil.

Art. 2.- Sólo los bancos y las empresas financieras especialmente autorizadas, podrán realizar como fiduciarios el negocio de fideicomiso en el país.

Art. 3.- La constitución del fideicomiso, sea por acto entre vivos o por testamento, deberá siempre constar por escrito y ajustarse a las disposiciones legales sobre transmisión de los derechos que se pongan en fideicomiso. El fideicomiso destinado a producir efecto a la muerte del fideicomitente debe revestir la forma de un testamento. En caso de dar poderes discrecionales al fiduciario, podrá, asimismo, redactarse un memorandum adicional de voluntad o intención con indicaciones y orientaciones para su manejo y operación.

Se considerarán nulas las disposiciones de un fideicomiso que contengan sustituciones prohibidas por el Art. 896 del Código Civil.

Las disposiciones de dicho Código o de otras leyes que instituyen otra clase de fideicomiso con su respectivo régimen jurídico, conservarán su vigencia dentro de sus propias modalidades y características. Así, la institución creada por el párrafo agregado al Art.898 del Código Civil por la Ley No.356 del 31 de octubre del 1940 que faculta a los padres a crear fideicomisos en favor de sus propios hijos, como la amparada por los artículos 1048 y siguientes del Código Civil en favor de los padres, hermanos y hermanas, podrán continuar rigiéndose por las disposiciones legales que les conciernen.

Art. 4.- El fideicomiso podrá constituirse como acto unilateral o como contrato entre dos o más personas. Implica la cesión de los derechos, o la traslación de la propiedad de los bienes en favor del fiduciario, el cual se considerará, para estos fines, como propietario titular de los derechos o bienes objeto del fideicomiso. Su mutación, cuando se trate de inmuebles, deberá ser, además, registrada o transcrita en el Registro de Título o en la Conservaduría de Hipotecas, según que los inmuebles estén o no saneados catastralmente, conforme a la Ley de Registro de Tierras.

Art. 5.- Si una disposición del acto constitutivo del fideicomiso no es válida por cualquier razón, las demás disposiciones del mismo serán anuladas, solamente, si aquella no puede ser separada de las otras sin desvirtuar los propósitos de la creación del fideicomiso.

Art. 6.- El fiduciario ejercerá sus facultades y prerrogativas de propietario titular de esos bienes y derechos de conformidad con las siguientes condiciones:

a) el beneficio económico del fideicomiso será en provecho del fideicomisario;

b) las facultades del fiduciario se ejercerán en función de los objetivos y propósitos del fideicomiso y no en interés del fiduciario;

c) el fideicomisario podrá impugnar los actos de este último que excedan los objetivos y propósitos de la constitución del fideicomiso;

d) los bienes y derechos deberán ser restituidos al fideicomitente en un plazo máximo de veinte (20) años, o pasar definitivamente en el mismo plazo al fideicomisario o a la persona determinada, con excepción de los fideicomisos constituidos en favor de personas jurídicas de derecho público o instituciones de beneficencia, o cuando sea en favor de dos personas vivientes sucesivas que deban sustituirse por muerte del anterior.

Art. 7.- El fideicomitente podrá establecer el fideicomiso en su provecho, y el fiduciario podrá ser fideicomisario. En caso de constituirse un fideicomiso para garantía de un préstamo u otra obligación, de caer en mora el deudor, podrá el fiduciario, previo mandamiento de pago al deudor, proceder a la venta extrajudicial de la cosa fideicometida.

Será nulo el pacto en virtud del cual el fiduciario puede conservar el excedente del precio obtenido sobre la suma adeudada y los gastos de venta. Será asimismo nulo el pacto comisorio, en virtud del cual, en caso de mora, el fiduciario puede conservar la cosa libre de las restricciones del fideicomiso.

Art. 8.- Para constituir un fideicomiso se requerirá la capacidad para disponer de los bienes y derechos objeto del fideicomiso.

Art. 9.- El fideicomitente podrá designar varios fiduciarios para que conjunta o sucesivamente ejerzan sus funciones, indicando el orden y las condiciones en que deben operar conjuntamente o en que hayan de sustituirse, según el caso. A falta de disposición expresa en el acto constitutivo, si el fiduciario no aceptare, renunciare o cesare en el desempeño de su cargo por cualquier otra causa, el fideicomitente deberá nombrar otro fiduciario para que lo sustituya.

Si el fiduciario o uno de los fiduciarios cesare por cualquier razón, y si el acto constitutivo no previere la manera de llenar la vacante y el fideicomitente no lo hiciere conforme al párrafo anterior, podrá ser designado un fiduciario por el Tribunal de Primera Instancia.

Art.10.- Podrán ser beneficiarios o fideicomisarios las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que resultare del fideicomiso. El

fideicomitente podrá designar varios fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho de fideicomiso, con la limitación temporal ya señalada.

Art.11.- Cuando sean dos o más fideicomisarios y deban consultarse su voluntad, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, computados por representantes y no por personas. En caso de empate decidirá el Juez de Primera Instancia. Todo sin perjuicio de lo que al efecto determine el acto mismo de constitución del fideicomiso.

Art.12.- Sólo podrá ser fideicomisario la persona existente al momento de la creación del fideicomiso y la concebida en ese mismo momento, siempre que nazca viva y viable.
Art.13.- La constitución del fideicomiso en favor de persona no existente o no concebida será nula y sin valor, a menos que sea en provecho de hijos futuros del fideicomitente. Esta disposición no es aplicable a los fideicomisos para fines no lucrativos.

Art.14.- Quedan prohibidos los fideicomisos constituidos en perjuicio de la reserva legal hereditaria. Esta prohibición que conlleva nulidad, sólo alcanza a la parte del fideicomiso que exceda la porción disponible.

Art.15.- El fideicomiso empezará a surtir sus efectos desde que el fiduciario lo acepte de manera expresa. Se presumirá siempre remunerado y, salvo pacto en contrario, el fiduciario tendrá derecho a recibir en concepto de honorarios, un diez por ciento (10%) de los beneficios netos.

Art.16.- El fiduciario designado por fideicomitente o por el Juez, y que hubiere aceptado el cargo, sólo podrá renunciarlo por causa grave. Se consideran causas graves:

a) que el fideicomisario no pudiere recibir o se negare a recibir las prestaciones o bienes de acuerdo con el acto constitutivo del fideicomiso;

b) que el fideicomitente, sus causahabientes o el fideicomisario, en su caso, se negaren a pagar las compensaciones estipuladas a favor del fiduciario; y

c) que los bienes o derechos dados en fideicomiso no tuvieren el rendimiento suficiente para cubrir esta compensación.

Art.17.- Podrán ser objeto de fideicomiso toda clase de bienes y derechos patrimoniales.

Los bienes que se dieren en fideicomiso quedarán afectados al fin que se destinan y, en consecuencia, sólo podrán ejercerse respecto a ellos los derechos y acciones que se refieran a dicho fin, salvo los que expresamente se reservare el fideicomitente, los que para él se deriven del fideicomiso mismo, o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por un tercero.

Art.18.- El fideicomiso podrá constituirse para servir cualquier propósito o finalidad dentro de las actividades jurídicas, siempre que se respete lo dispuesto por el **Art. 1** de esta Ley.

Art.19.- Quedan prohibidos:

a) aquellos en los cuales el beneficio se concediere a diversas personas sucesivamente, que deban sustituirse por muerte del anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice de un modo permitido por la Ley;

b) aquellos cuya duración sea mayor de veinte (20) años, cuando el beneficiario o sea una entidad de derecho público o institución con fines no lucrativos; podrá, asimismo, tener una duración mayor de veinte (20) años el fideicomiso que establezca orden de sucesión de no mayor duración que la vida de dos personas ya nacidas o concebidas y el fideicomiso en provecho de hijos futuros del fideicomitente.

Art.20.- El fiduciario tendrá los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo lo dispuesto en la ley y las limitaciones que se establezcan en la constitución del mismo. Estará obligado el fiduciario a cumplir el fideicomiso conforme al acto constitutivo.

Art.21.- Los bienes constituidos en fideicomiso serán inembargables por deudas del fideicomitente, a menos que el fideicomiso se haya creado en fraude de acreedores. Serán

también inalienables cuando su enajenación no sea indispensable para cumplir la finalidad del fideicomiso.

Si quiebra la institución fiduciaria, los bienes constituidos en fideicomiso no entrarán en la masa de la quiebra. Serán devueltos al fideicomitente, al fideicomisario o a sus herederos respectivos, según les corresponda, cuando no haya posibilidad de designar otra institución fiduciaria, caso en el cual pasarán a esta última.

Art.22.- La naturaleza y extensión de los deberes y facultades de las partes serán determinadas por los términos del acto constitutivo del fideicomiso. A falta de disposición en dicho acto, serán determinados por esta Ley.

Una vez aceptado el fideicomiso por el fiduciario, contrae frente al fideicomisario las siguientes obligaciones:

a) registrar o transcribir la mutación de las propiedades inmobiliarias cumpliendo las formalidades indicadas en los Art.4 y 5 de esta Ley.

b) administrar el fideicomiso como un buen padre de familia y únicamente en interés del fideicomisario; desplegar en su gestión la diligencia y cuidado de un hombre prudente, conocedor de sus propios negocios;

c) manejar con la mayor idoneidad las cuentas propias del fideicomiso y comunicarle al fideicomisario todos los hechos que, en relación con el mismo, deba conocer el fiduciario;

d) no delegar en otra persona la realización de actos que el fiduciario puede razonablemente realizar;

e) suministrar al fideicomisario, a su requerimiento, información completa y exacta acerca de la naturaleza y cantidad de las propiedades en fideicomiso.

f) ejecutar las diligencias razonables para tomar y conservar el control de las propiedades en fideicomiso, intentar las reclamaciones relativas al mismo y contestar las acciones contra él;

g) conservar la propiedad de los bienes en fideicomiso separada de sus propios bienes y ponerlos a producir cuando sea factible;

h) pagar al fideicomisario, en intervalos razonables, la renta neta de la propiedad en fideicomiso, cuando éste sea creado para pagar renta por período determinado;

i) participar en la administración del fideicomiso cuando haya dos o más fiduciarios y evitar que el co-fiduciario cometa violación al fideicomiso, así como corregir o reparar las violaciones cometidas por éste último;

j) llevar cuentas claras y exactas sobre la administración del fideicomiso y rendir cuentas no menos de una vez al año;

k) no prestar los fondos del fideicomiso así mismo o a sus dependientes o asociados, ni directa o indirectamente comprar o vender bienes del fideicomiso para un dependiente o asociado, o vender a dicho fideicomiso bienes de las personas ya nombradas.

Art.23.- El fiduciario se ajustará estrictamente a las instrucciones del fideicomitente. Cuando se hubieren dejado a su determinación y discreción las operaciones e inversiones, el fiduciario las realizará sin demoras innecesarias, en la forma más adecuada y que, a su juicio, ofrezca la mayor seguridad.

Art.24.- Tanto de la percepción de rentas, frutos o productos, como de cualquier operación de adquisición, liquidación, sustitución o inversión de bienes, el fiduciario informará al beneficiario con los detalles necesarios, en la rendición anual.

Art.25.- Además de exigir el cumplimiento del fideicomiso al fiduciario, el fideicomisario podrá atacar la validez de los actos que se cometan en su perjuicio, de mala fe o en exceso de las facultades del fiduciario.

Asimismo el fideicomisario podrá, cuando sea procedente, reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso, con tal de que el tercero adquiriente no sea a título oneroso y de buena fe.

Art.26.- Cuando no exista fideicomisario determinado o éste sea incapaz, los derechos a que se refiere el artículo anterior corresponderán al que ejerza la patria potestad, al tutor o curador o al Ministerio Público, según el caso.

Art.27.- Al fideicomisario le corresponderá:

a) ejercer determinados derechos directamente sobre los bienes afectados, si se le ha reservado;

b) exigir la rendición de cuentas;

c) revocar el fideicomiso de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y pedir la remoción del fiduciario.

d) procederá a su remoción cuando la institución fiduciaria, al ser requerida, no rinda las cuentas de su gestión, o cuando, por sentencia con la autoridad de la cosa juzgada, sea declarada responsable de las pérdidas o menoscabo que sufran los bienes dados en fideicomiso;

e) nombrar nuevo fiduciario en el caso del inciso que antecede;

f) obtener la devolución de los bienes al concluirse el fideicomiso, sin perjuicio de lo que a este respecto se haya pactado en forma distinta;

g) ejercer la acción en responsabilidad contra el fiduciario; y

h) cualquier otro derecho que se determine expresamente, y que sea compatible con los derechos mínimos del fiduciario o del fideicomitente o con la naturaleza y estructura del fideicomiso.

Art.28.- El fideicomiso se extinguirá:

a) por el cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituido;

b) por la imposibilidad de su cumplimiento;

c) por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o por no haberse verificado dentro del término señalado en su constitución, o a falta de este término, dentro de los veinte años siguientes a la fecha de su constitución.

d) por haberse cumplido la condición resolutoria a que hubiese estado sujeto;

e) por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario;

f) por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituirse el fideicomiso;

g) por la expiración del período legalmente admitido o por la expiración del término que se haya concedido o que decida el tribunal competente;

h) en el caso del Art.10 en que no haya fiduciario ni pueda nombrarlo el tribunal;

i) por renuncia del fideicomisario, siempre que no tenga sustituto, o por su muerte, cuando no se constituye el fideicomiso para que sus fines se cumplan no obstante la muerte del fideicomisario; y,

j) por la destrucción de la cosa objeto del fideicomiso.

Art.29.- Extinguido el fideicomiso, los bienes afectados al mismo que queden en poder de la institución fiduciaria serán devueltos por esta a la persona o personas que tengan derecho a ello según la ley y el acto constitutivo y de acuerdo con las circunstancias de la extinción.

De todos modos para que la extinción tenga efecto frente a terceros, se cumplirán formalidades de publicidad similares a las exigidas para la constitución, de acuerdo con los artículos 4 y 5 de esta Ley.

Art.30.- Para los fines del fideicomiso, en principio y hasta donde sea posible dentro del Derecho Internacional, regirá la Ley que indique el constituyente en el acto, y a falta de ella, la del domicilio del constituyente o en su defecto, la del asiento del fideicomiso.

Art.31.- El tribunal competente para conocer cualquier asunto relacionado con el fideicomiso será el Juzgado de Primera Instancia de la jurisdicción en que tenga su domicilio el fiduciario al crearse el fideicomiso, si éste es entre vivos, o donde se abra la sucesión, si es testamentario. El procedimiento deberá ser el más rápido y expedito y en caso de urgencia se podrá valer la parte actuante de la vía de los referimientos.

Art.32.- Los actos, la transcripción o el registro de fideicomisos no estarán sujetos a pago de impuestos, derechos, tasas o contribución alguna, ni como consecuencia de su constitución ni por la terminación del mismo por cualquier causa. Sus operaciones, sin embargo, en el curso de la gestión, no serán beneficiadas por esta exención.